

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 15

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a ustedes, señores integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sean todos ustedes bienvenidos. Vamos a dar inicio a la Sesión No. 15, Extraordinaria, convocada para las 13:00 horas, de este miércoles 04 de Abril de 2018.

Por lo que en primer término, solicito al señor Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ

PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTE

C. ELÍAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTE

CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PRESENTE

C. LEONARDO OLGUÍN RUÍZ
PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PRESENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL DORIA RAMÍREZ
PARTIDO MORENA PRESENTE

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, les informo que se encuentran presentes siete consejeros electorales y nueve representantes hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada la misma.

Por lo tanto le solicito señor Secretario, sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Consejero Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

Al no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe, que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación y declaración de existencia de quorum;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del día;
- IV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación al informe de las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- V. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por la Organización de ciudadanos "Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C." durante el procedimiento de registro como Partido Político Local;
- VI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentadas por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, Aspirantes a Candidaturas Independientes a integrar un Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018;
- VII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse

como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso electoral Local 2017-2018;

- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa;
- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Político morena, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018; y
- XII. Clausura de la Sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El cuarto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en relación al informe de las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se tiene por rendido el informe relativo a las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO: En términos del artículo 169, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional, en la entidad.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-18/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN AL INFORME DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

- 1.** El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
- 2.** El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
- 3.** El 5 de enero de 2018, los Consejos Municipales Electorales, celebraron de conformidad con el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- 4.** El 22 de enero de 2018, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/0290/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo envió a la otrora Presidenta del Instituto Mtra. Tania Gisela Contreras López, dos cuestionarios para que se recabara la información de las condiciones y necesidades de acondicionamiento de las bodegas para el resguardo de la documentación y material electorales.
- 5.** El 26 de enero de 2018, mediante Circular CME09/2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, (en adelante Director Ejecutivo), solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales la verificación de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales mediante el llenado de los anexos 3 y 4 de la Guía para Consejeros Municipales para los Consejos Electorales en materia de Organización Electoral.
- 6.** El día de 2 febrero de 2018, mediante Circular CME10/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales, llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, donde se informara las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.
- 7.** El 4 de febrero de 2018, la Presidencia de cada uno de los 43 Consejos Municipales Electorales informó sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, (en adelante Reglamento de Elecciones).
- 8.** El día 9 de febrero de 2018, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0198/2018, la otrora Presidenta del Instituto, Mtra. Tania Gisela Contreras López, remitió los informes correspondientes a los 43 Consejos Municipales Electorales sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

9. El día 26 de febrero de 2018, mediante Circular CME025/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, el cuestionario para conocer las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales.

10. El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018 el Director Ejecutivo, les informó a los 43 Consejos Municipales Electorales, que para efectos del cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se debería designar personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, que se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificar por las áreas competentes del IETAM, si las personas propuestas no habían sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular, hubiesen tenido cargo de dirección partidista y que no contaran con militancia partidista.

11. En fecha 22 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo, mediante Circular CME37/2018, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales realizaran el llenado del anexo 5 de la Guía para Consejeros Municipales Electorales en Materia de Organización Electoral.

12. En esa misma fecha, el Director Ejecutivo, mediante Circular CME39/2018, instruyó a las Consejeras y Consejeros Presidentes celebrar Sesión Extraordinaria, a efecto de aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

13. En fechas 24, 29 y 30 de marzo de 2018, los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento al artículo 167, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, celebraron Sesión Extraordinaria y aprobaron mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

14. El día 24 de marzo de 2018, mediante Circular CME043/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales, el llenado del anexo 5 de la Guía para Consejeros Municipales para los Consejos Electorales en materia de Organización Electoral.

15. El día 2 de abril de 2018, mediante oficio No. DEOLE/0132/2018, el Director Ejecutivo remitió al Consejero Presidente, el Lic. Miguel Ángel Chávez García, el Informe relativo a las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señalan que los Organismos Públicos Locales, (en adelante OPLES), están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

V. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al OPLE ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.

VI. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

VII. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.

VIII. El artículo 318, párrafo segundo de la Ley General, determina que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral.

IX. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) establece que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

X. Asimismo el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral

serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. El artículo 110, fracción XXIX de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM cuenta entre otras atribuciones la de proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. En esa misma tesitura, el artículo 110, fracción LXVII del mismo ordenamiento legal, tiene la atribución de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. El artículo 134 fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene la función de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como, recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales.

XVI. El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM, contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla, estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

XVII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local indica que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

XVIII. El artículo 261, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos correspondientes del IETAM, deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

XIX. Por otro lado, el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que para los procesos electorales locales los Consejos, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de dicho Reglamento.

XX. En virtud de lo anterior, el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, estipulan que la Presidencia del Consejo, informará a su respectivo Consejo, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y conjuntamente, designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

XXI. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XXII. El artículo 169, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOP, por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

XXIII. En el mismo orden de ideas el artículo 172, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá los estibadores o personal administrativo propio o del INE, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan; del mismo modo el Consejo Municipal Electoral asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del mismo ordenamiento legal.

XXIV. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en el Consejo, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.

XXV. El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas para Ayuntamientos, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5, en la misma tesitura, la persona que se encuentre facultada para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

XXVI. El artículo 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones en comento estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al Presidente de la mesa directiva de casilla.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo segundo, base I, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 2 y 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208, numeral 1 y 225, numeral 2, 216, párrafo primero, inciso d), 318, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 110, fracciones XXIX y LXVII, 134 fracciones II y VI, 150, 151 y 261 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, incisos a) y b), 168, 169, numeral 1, 172, numeral 1, párrafo 1, 176, numeral 1, 178, numeral 2 y 183, numeral 1 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por rendido el informe relativo a las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos del artículo 169, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, en la entidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS RELATIVO A LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Conforme lo establece el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, con fecha 5 de enero de 2018, los 43 Consejos Municipales Electorales celebraron Sesión Extraordinaria de Instalación, a efecto de dar inicio a los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Una vez instalados los Consejos Municipales, se procedió a determinar los lugares que albergarán las bodegas electorales, espacios en donde se habrán de resguardar tanto la documentación como el material electoral que cada Consejo habrá de entregar a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, para la jornada electoral del próximo primero de julio.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones), diez días posteriores a la sesión de instalación, determinaron cada espacio o espacios para designarlos como bodegas electorales; el espacio total está en función del número de casillas estimadas a instalar en cada municipio, por lo que, para cada Consejo se estableció un espacio mínimo de metros cuadrados, requisito que también se observó para elegir los espacios que cada Consejo Municipal Electoral requería.

Para ello, se les hizo del conocimiento, a través de la Guía para Consejeros Municipales Electorales en Materia de Organización Electoral, elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral (en adelante Dirección de Organización), que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones establece una serie de condiciones que deberán de cumplir los espacios de la bodega; debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.

- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Una vez determinados dichos sitios, y conforme a los requisitos del numeral 2 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, las y los Presidentes iniciaron las gestiones para llevar a cabo las adecuaciones en los espacios destinados a fungir como bodegas electorales, con el fin de que dichos lugares cuenten con las condiciones de equipamiento, como son:

- a) *Tarimas*, para evitar que la documentación se deposite en el suelo y exponerlos a riesgos de inundación, derrames de líquidos, o humedad.
- b) *Extintores de polvo químico ABC*.
- c) *Lámparas de emergencia*.
- d) *Señalización de ruta de evacuación, no fumar y delimitación de áreas*.

En fecha 26 de enero de 2018, mediante Circular CME09/2018, la Dirección de Organización remitió a los 43 Consejos Municipales Electorales, los formatos de cuestionarios para conocer las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, emitidos por el INE a través de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, mediante oficio INE/JLE/0290/2018 de fecha 22 de enero de 2018.

En fecha 2 de febrero de 2018, mediante Circular CME010/2018 de la Dirección de Organización, se instruyó a los 43 Consejos Municipales Electorales a celebrar Sesión Extraordinaria a efecto de dar cumplimiento al artículo 167, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del INE, para informar a los integrantes de sus respectivos consejos, las condiciones de la bodega, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

En ese orden de ideas, en fecha 4 de febrero de 2018, la Presidencia de cada uno de los 43 Consejos Municipales Electorales, informaron a sus consejos, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, remitiendo a la Dirección de Organización dichos informes.

El día 9 de febrero de 2018, la Consejera Presidente Provisional, Mtra. Tania Gisela Contreras López, remitió mediante Oficio PRESIDENCIA/0198/2018, copia de los informes de las 43 Presidencias de los Consejos Municipales Electorales, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas.

En fecha 26 de febrero de 2018, en seguimiento al equipamiento de bodegas, la Dirección de Organización remitió a los 43 Consejos Municipales Electorales, mediante Circular CME025/2018 una batería de preguntas a fin de complementar los cuestionarios para conocer las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales, emitidos por el INE.

El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018, la Dirección de Organización, informó a los 43 Consejos Municipales Electorales, que para efectos del cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones de INE, se debería designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, se solicitaba se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificar por las áreas competentes del IETAM, si las personas propuestas no habían sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular, hubiesen tenido cargo de dirección partidista y que no contaran con militancia partidista.

En fecha 22 de marzo de 2018, la Dirección de Organización, mediante Circular CME39/2018, instruyó a los Consejeros Presidentes celebrar Sesión Extraordinaria, a efecto de aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

En fechas 24, 29 y 30 de marzo de 2018, los 43 Consejos Municipales Electorales en cumplimiento al artículo 167, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones del INE, celebraron sesión extraordinaria, a efecto de aprobar mediante acuerdo lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral.

- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

En esa tesitura se adjunta relación del personal designado en dichos cargos, como **Anexo 1**, no se omite señalar, que derivado de renunciaciones presentadas en los Consejos Municipales Electorales de Guerrero, Llera y Mainero, Tam., se realizó una segunda designación por dichos consejos.

Para brindar un panorama general de las condiciones de equipamiento y acondicionamiento, se incluyen como **Anexo 2** al presente informe, los formatos remitidos por el INE a esta Autoridad Electoral, los cuales concentran las condiciones particulares de acondicionamiento y equipamiento de cada Consejo Municipal Electoral.

Como parte de los trabajos para el equipamiento de los Consejos Municipales, se proporcionaron a los 43 consejos municipales, por parte de las oficinas centrales del Instituto Electoral de Tamaulipas, la estantería requerida para que en ella se coloque la documentación a recibir en el Consejo, así como los paquetes electorales una vez armados y hasta la clausura de cada consejo. Además se les hizo entrega de la señalética, la cual fue elaborada y remitida por la Dirección de Organización a las y los presidentes de Consejo para que en su momento, y una vez que sean concluidas las obras de adecuación de los espacios de bodega, se proceda a su ubicación en las bodegas y demás espacios de cada Consejo Municipal.

En lo relativo al equipamiento de los Extintores de polvo químico ABC (102 unidades), es conveniente señalar que su adquisición, se realizará a través del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del Instituto Electoral de Tamaulipas; para lo cual en fecha 28 de marzo del presente año a las 19:00 horas, celebró sesión para el deshago del procedimiento de compra de dichos elementos de equipamiento; asimismo la compra de las 102 lámparas de emergencia la llevará a cabo la Dirección de Administración de este Instituto, por lo que una vez adquiridas se hará entrega de las mismas a los 43 Consejos Municipales Electorales, considerando como fecha de entrega a más tardar el 30 de abril del presente año.

Para el funcionamiento de la bodega electoral, y para garantizar la seguridad de la documentación y material que en ella se resguarde, permanecerá sellada una vez que los Consejos Municipales reciban la documentación electoral; además de que la o él Presidente de dichos Consejos, llevarán una bitácora en la que se asentarán las ocasiones en que esta se abrirá, así como el motivo de la apertura y los integrantes del Consejo que participan en la actividad de que se trate, cada vez que se realice una apertura del espacio de las bodegas.

Se precisa, además, que los Consejos se encuentran en proceso de adecuación de las bodegas, como son la realización de las obras o la adquisición de bienes necesarios en las labores de acondicionamiento físico, por lo que una vez concluidas dichas labores se darán por terminadas las obras en cada Consejo municipal.

Las acciones que en esta materia realizan el Consejo General y los Consejos Municipales Electorales están encaminadas a dar cabal cumplimiento a lo señalado en el Capítulo IX, Sección Primera del Reglamento de Elecciones: Instalación y equipamiento del espacio destinado para el resguardo; además de ratificar que este Instituto refrenda su disposición y compromiso de dar cumplimiento a la reglamentación aplicable en materia de Bodegas Electorales, por lo que una vez concluido el procedimiento de adecuación y equipamiento, será informado a través de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El quinto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por la Organización de ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C.” durante el procedimiento de registro como Partido Político Local.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba, en sus términos, el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes presentados por la Organización de Ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C.” durante el procedimiento de registro como partido político local, el cual se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, téngase a la Organización de Ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C.” por cumplidas todas las obligaciones en materia de fiscalización, derivadas del procedimiento de registro como partido político local.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera personal notifique el presente acuerdo a la Organización de Ciudadanos “Impulso Humanista de Tamaulipas, A.C.” en el domicilio señalado ante esta autoridad.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo y Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz. Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-19/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE

CIUDADANOS “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2017, se recibió en este Instituto escrito de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., signado por su representante legal, el ciudadano Porfirio Hernández Escobedo; mediante el cual, manifiesta su intención para constituirse como partido político local.
2. El 4 de diciembre de 2017, mediante oficio IHT17028, el representante legal de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., el C. Porfirio Hernández Escobedo, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, la imposibilidad de llevar a cabo diversas Asambleas Distritales que, a su solicitud, habían sido reprogramadas en su oportunidad.
3. El 28 de febrero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-13/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) declaró improcedente la notificación de intención de la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., para constituirse como partido político estatal.
4. En fecha 21 de marzo de este año, mediante oficio UF-013/2018, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos, presentados por la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. durante el procedimiento de registro como partido político local.

CONSIDERANDOS

- I. Conforme lo señala el párrafo primero, de la base I, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), la ley determinará las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- II. De acuerdo a lo señalado en el artículo 41, base V, apartado C, numeral 10, de la Constitución Federal, es facultad de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE) ejercer aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional

Electoral (en adelante INE), entre ellas, la fiscalización del origen y destino de las organizaciones de ciudadanos que presenten su aviso de intención y/o solicitud de registro como partido político local.

III. Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), en sus artículos 3, párrafo 1 y 10, se precisa que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio y que cuentan con registro legal ante el INE o ante los OPLE.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Partidos, es atribución de los OPLE registrar a los partidos políticos locales.

V. Asimismo, el artículo 11 de la Ley de Partidos, señala que a partir del momento del aviso, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente sobre el origen y destino de sus recursos.

VI. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales, establece que corresponde a los OPLE aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de sus facultades, establezca el INE; y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VII. Que el artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local) prevé que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VIII. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala, entre otras cosas, que el IETAM ejercerá sus funciones partir de los siguientes órganos: I. El Consejo General; II. Las Comisiones del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva; IV. La Unidad de Fiscalización; V. El Órgano Interno de Control; VI. Las Direcciones Ejecutivas.

IX. La Ley Electoral Local, en su artículo 71, establece que las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener registro previsto por la Ley de Partidos.

X. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley Electoral Local, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del IETAM que tiene a su cargo la función de fiscalización, en caso de que el INE delegue dicha función.

XI. En términos del artículo transitorio primero del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el INE mediante acuerdo INE/CG263/2014, los OPLE establecerán, entre otros, los procedimientos acordes a los que establece dicho Reglamento, para la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

XII. Conforme a lo anterior, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales (en adelante Reglamento de Fiscalización Local), mediante acuerdo IETAM/CG-178/2016, en el cual estableció los procedimientos de fiscalización para dichas organizaciones.

XIII. El artículo 7 del Reglamento de Fiscalización Local, señala que la fiscalización de las finanzas de las Organizaciones estará a cargo del Consejo General por conducto de la Unidad de Fiscalización.

XIV. De igual forma, el Artículo 34 del Reglamento de Fiscalización Local, señala que, a partir del momento del aviso de la organización que pretenda constituirse como partido político para obtener su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a la Unidad de Fiscalización sobre el origen y destino de sus recursos.

XV. Por su parte, los artículos 40 y 50 del Reglamento de Fiscalización Local, disponen que corresponde a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) la revisión de los informes sobre el origen y destino de los recursos que presenten las organizaciones de ciudadanos que pretendan conformar un partido político local.

XVI. Conforme a lo señalado, la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C., entregó al IETAM, en tiempo y forma, los informes mensuales de origen y destino de los recursos, del período

comprendido de los meses de febrero de 2017 a enero de 2018, mismos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Fiscalización Local, fueron revisados por la Unidad de Fiscalización en un 100%, en los términos señalados en el dictamen consolidado en cuestión, los cuales se hacen propios, en virtud de formar parte integrante del presente acuerdo.

XVII. Cabe señalar que tal y como se observa en el dictamen consolidado presentado por la Unidad de Fiscalización, la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C, adjuntó a sus informes de origen y destino de los recursos, la documentación comprobatoria correspondiente, con lo cual acredita cada uno de los ingresos y egresos durante su pretensión de obtener el registro como partido político local.

XVIII. De igual forma, del dictamen consolidado en cuestión, se observa que la Unidad de Fiscalización realizó un análisis exhaustivo de los rubros de ingresos obtenidos de sus afiliados, simpatizantes, de autofinanciamiento, y de financiamiento por rendimientos financieros; así como de sus egresos por conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales; todo ello, a la luz de la documentación comprobatoria respectiva; los cuales se presentan a manera de resumen de la siguiente manera:

II. INGRESOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Saldo inicial		0.00
Financiamiento por afiliados		0.00
Efectivo		
Especie		
Financiamiento de simpatizantes		12,000.00
Efectivo	5,000.00	
Especie	7,000.00	
Autofinanciamiento		0.00
Financiamiento por rendimientos Financieros		0.00
TOTAL		12,000.00

III. GASTOS	IMPORTE PARCIAL (\$)	IMPORTE TOTAL (\$)
Servicios personales		5,000.00
Honorarios profesionales	5,000.00	
Materiales y suministros		2,500.00

Utensilios de cocina desechables	2,500.00	
Servicios Generales		4,500.00
Gasolina	4,500.00	
	TOTAL	12,000.00

Conforme a lo anterior, se acompaña el dictamen presentado ante este Consejo General, en el sentido de tener a la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C por presentados en tiempo y forma los informes respectivos, y por cumplidas las obligaciones en materia de fiscalización.

En ese sentido, conforme a lo establecido en los artículos 41, bases I y V, apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, y 9, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos; 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, 100, 102 y 121 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 40 y 50 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como partidos políticos locales; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba, en sus términos, el dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes presentados por la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. durante el procedimiento de registro como partido político local, el cual se adjunta al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Conforme a lo anterior, téngase a la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C por cumplidas todas las obligaciones en materia de fiscalización, derivadas del procedimiento de registro como partido político local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera personal notifique el presente Acuerdo a la Organización de Ciudadanos “IMPULSO HUMANISTA DE TAMAULIPAS” A.C. en el domicilio señalado ante esta autoridad.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de

Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y Dictamen Consolidado en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Gracias Secretario, perdón. Con gusto Consejero Presidente.

El sexto punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentadas por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, Aspirantes a Candidaturas Independientes a integrar un Ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Antes de dar lectura a los puntos de acuerdo, quiero mencionar que a efecto de dar mayor claridad al proyecto de acuerdo que se va a leer, se hará una adición en el último considerando respecto a la planilla completa de cada uno de los ciudadanos que encabezan las mismas, ya que en virtud de que se hace alusión únicamente a quienes encabezan esas planillas, se hará la incorporación de las planillas completas.

Cabe señalar que no ha habido modificaciones desde que se les dio la calidad de aspirantes, pero como repito para efecto de dar mayor claridad se hará esta inclusión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario por la previsión que hace para la inclusión de la planilla completa en cada caso, adelante por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se tiene por desistidos a los Ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a las candidaturas independientes de los municipios de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, para continuar con el proceso de selección de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente acuerdo a los ciudadanos señalados en el resolutivo primero.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación, ah perdón, perdón.

Discúlpeme, la Maestra Tania Gisela Contreras López, tiene el uso de la voz.

LA CONSEJERA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Muchas gracias. Muy buenas tardes con el permiso de la Presidencia, de los compañeros consejeros, de los representantes de los diferentes partidos políticos, de los medios de comunicación y de quienes nos acompañan en esta sesión.

El día de hoy se presentan a consideración de este Consejo General tres proyectos de acuerdo que corresponden a las determinaciones emitidas por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, a través de los cuales se emiten los resultados de la verificación efectuada a las manifestaciones de apoyo recabadas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para contender por alguno de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley Electoral del Estado así como de los Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas

Independientes se presentan para su discusión y en su caso aprobación, tres proyectos de acuerdo:

El primero enumerado como punto número seis en el orden del día, que corresponde al acuerdo relativo a los desistimientos recibidos por tres ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas del Municipio de Matamoros; Lucero Zaleta Pérez de Altamira y Lenin Vladimir Coronado Posadas de Tula, quienes durante la etapa de obtención de apoyo ciudadano expresaron a esta autoridad electoral su decisión de no continuar con el proceso respectivo.

El segundo de los dictámenes enumerado en el orden del día como punto número siete, corresponde al acuerdo de improcedencia a través del cual se determina que cinco aspirantes no alcanzaron el apoyo ciudadano mínimo requerido por la norma electoral local y que constituye el 3% de la lista nominal de electores del municipio por el que fueron registrados, los aspirantes que se incluyeron en este apartado son:

Luis Daniel Lara Suárez de Altamira;

Juan Martín Reyna García de Matamoros;

Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo;

Pedro Castorena González de Reynosa; y

Geovanni Francesco Barrios Moreno también de Reynosa.

Por último y enlistado como punto número ocho se presenta a la alta consideración de este Órgano Colegiado el proyecto de acuerdo que contiene la declaratoria de 15 aspirantes a candidatos independientes, que se considera tienen derecho a ser registrados en virtud de haber cumplido con el porcentaje de Ley así como con el criterio de dispersión relativo al 1% en más de la mitad de las secciones electorales que conforman el municipio por el que participan, los nombres de quienes encabezan la planilla y municipio son:

Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos

Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero

David Perales Segura de El Mante

Beatriz Reyes Nájera de El Mante

José Luis Gallardo Flores de Jaumave

Héctor Manuel De La Torre Valenzuela de Llera

Humberto Rangel Vallejo de Matamoros

Víctor Manuel Vergara Martínez de Nuevo Laredo

Jorge Luis Miranda Niño Nuevo Laredo

Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla

Carlos Alberto Guerrero García de Río Bravo

Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo

Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando

Nayma Karina Balquiarena Pérez de Victoria; y
Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

Cabe destacar que los proyectos de acuerdo sometidos a la discusión de este Consejo General, son el resultado del trabajo exhaustivo y acucioso realizado de manera conjunta entre el Instituto Nacional Electoral y el IETAM, sin duda alguna la incorporación de nuevas tecnologías como la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano implementado en el presente proceso electoral, brindó en Tamaulipas valiosas aportaciones, no solo en el ahorro de recursos humanos y económicos sino en la posibilidad de brindar mayor certeza a los ciudadanos.

La ejecución de esta herramienta permite cerrar el paso a aquellos que pretender obtener una candidatura mediante la simulación, quien deliberadamente falsea un apoyo ciudadano no solo miente a la autoridad electoral, engaña y ofende a toda una sociedad; la democracia se perfecciona, en cada proceso aprendemos de las experiencias y mejoramos nuestras áreas de oportunidad, este es el caso de las candidaturas independientes.

Hoy solo me resta expresar nuestro reconocimiento a cada uno de los aspirantes que participaron en el presente proceso electoral. Su civilidad y respeto a las normas que rigen el mecanismo de postulación, ha dado clara muestra de su compromiso con la democracia en nuestro Estado, a quienes hoy obtienen su constancia para registrarse como candidatos independientes les decimos enhorabuena y mucho éxito en la etapa que hoy comienzan.

Por su atención muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias a la Maestra Tania Gisela Contreras López, por su intervención.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-20/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE DESISTIMIENTO Y RENUNCIA PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS RENÉ MARTÍN CANTÚ CÁRDENAS, LUCERO ZALETÁ PÉREZ Y LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A INTEGRAR UN AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).
6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. Los día 22 de diciembre de 2017 y 3 de enero de 2018 el Consejo General del IETAM, emitió los Acuerdos IETAM/CG-49/2017 y IETAM/CG-02/2018, respectivamente, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. René Martín Cantú Cárdenas de Matamoros, Lucero Zaleta Pérez de Altamira y Lenin Vladimir Coronado Posadas de Tula.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de desistimiento y renuncia presentados por los ciudadanos René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a candidaturas independientes a integrar un ayuntamiento del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;

- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VIII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

X. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará

seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

1. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
2. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XV. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

XVI. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y

IV. Las demás que le confiera la Ley.

XVII. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

XX. El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXII. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXIII. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

XXIV. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

Desistimientos

XXV. En fecha 23 de enero del presente año se recibió oficio signado por el C. René Martín Cantú Cárdenas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Matamoros, Tamaulipas, en el cual pone del conocimiento a esta autoridad electoral su manifestación de desistimiento a la etapa de obtención del apoyo ciudadano por motivos personales, del tenor literal siguiente:

"Por medio de la presente hago de su conocimiento que por causas personales, suspendo mi participación en el proceso de recolección de apoyos ciudadanos para lograr la candidatura independiente en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

XXVI. De igual forma, el día 6 de febrero de esta anualidad, se presentó oficio firmado por la C. Lucero Zaleta Pérez en su calidad de aspirante a candidata independiente por el municipio de Altamira, Tamaulipas, en el cual pone del

conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirante a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

“Que, por medio del presente escrito, he de hacer de su conocimiento que el día de ayer, lunes Cinco (05) de Febrero del año que transcurre, recibí por parte del Comité Estatal del Partido Verde Ecologista de México una formal invitación para contender en las próximas elecciones como su candidata a la Presidencia Municipal en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, aspecto por el cual, y evaluando con mi equipo de trabajo la proyección que se puede obtener de mi persona y del proyecto que hemos iniciado como independientes, en cuanto hace a tener mayor acceso a espacios en prensa de radio y televisión, es que en este momento se ha decidido DECLINAR MI PARTICIPACIÓN COMO ASPIRANTE A CANDIDATA INDEPENDIENTE DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.”

XXVII. En el mismo tenor, el día 19 de marzo del presente año, se presentó oficio firmado por los integrantes de la planilla que encabeza el C. Lenin Vladimir Coronado Posadas en su calidad de aspirante a candidato independiente por el municipio de Tula, Tamaulipas, en el cual hacen del conocimiento de esta autoridad electoral su declinación como aspirantes a una candidatura independiente, del tenor literal siguiente:

“Los que suscriben al calce de este escrito, en carácter de Aspirantes al cargo de Candidatos Independientes por el municipio de Tula, Tamaulipas, por decisión particular y por así convenir a nuestros intereses, nos permitimos RENUNCIAR única y exclusivamente a la Aspiración de la Candidatura Independiente, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, sin perjuicio de nuestros derechos políticos-civiles en dicho proceso electoral.

Por lo antes expuesto solicitamos se tenga por presentada y admitida la renuncia al cargo señalado...”

XXVIII. El artículo 38 de la Ley Electoral Local que establece:

“Tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal...”

Por lo anterior, y al tenor de lo previsto en la citada norma legal, se tiene por desistidos a los aspirantes René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, para continuar con el proceso de postulación, con motivo de los desistimiento presentados, lo anterior atendiendo a que las personas antes mencionadas se encuentran acreditadas como aspirantes propietarios a la Presidencia Municipal de los Ayuntamientos de

Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, cuyas planillas se integran de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
MATAMOROS	Rene Martin Cantú Cárdenas

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Cantú Cárdenas René Martín	Sánchez Bonilla Victoria
Síndico 1	Rodríguez Vielma Paola Iseet	Urias Mar Rosa Itzel
Síndico 2	Hernández De Leija Edgar Orlando	Martínez Solís Guillermo
Regidor 1	Hernández Ríos Maribel	Ángeles Langerica Daphne
Regidor 2	Xochicale Espinosa Basilio Eliseo Jesús	García Quintanilla Orlando Abraham
Regidor 3	Ángeles Langerica Danya	Hernández Mendoza Samantha Yazmín
Regidor 4	Carbajal Moreno Iván Hermes	Hernández Rodríguez Raúl Alejandro
Regidor 5	Bernabé Cruz Ilsa Paulina	Padilla Reyes Deyanira
Regidor 6	Barrera Pérez Raúl	Garza Muñoz Luis Iván
Regidor 7	Martínez Rodríguez Magdalena Sarahí	Padrón Piña Mayra Guadalupe
Regidor 8	Zepeta Villegas Vicente	Rangel Guerrero Miguel Ángel
Regidor 9	Torres Nevárez Nelly Elizabeth	Facundo Reyes Wendy Yazmín
Regidor 10	Monreal Sánchez Héctor	Ramírez Hernández Christian
Regidor 11	Pérez Salazar Jessica Valeria	Villanueva Martínez Perla Esmeralda
Regidor 12	Velázquez González Alexis	Moreno Hernández José Emmanuel
Regidor 13	Rodríguez Hernández Norma Adriana	Escobedo Hernández Jeanette
Regidor 14	Parras Tirado Jaime Víctor	Hernández Mora Jorge Manuel

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
ALTAMIRA	Lucero Zaleta Pérez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Zaleta Pérez Lucero	Pérez Narváez Diana Mireya
Síndico 1	Castillo Flores Juan Gabriel	Pérez De la Cruz Pedro
Síndico 2	García Maya Ma. Luisa	Mar Álamos Laura Margarita
Regidor 1	Hernández Escobedo Jorge Ernesto	Aguilar Diezcabeza Luis Erasmo

Regidor 2	Bautista Méndez Lourdes Rocío	Miranda Gallegos Aracely Marcela
Regidor 3	Camacho Mata Juan	González Herrera Jorge Arturo
Regidor 4	Reyes Osorio María del Rosario	Ávila Méndez Griselda
Regidor 5	Elías Pérez Jesús	Rodríguez Vidales Roberto
Regidor 6	Hernández Ceballos Francisca	Castillo Juana Luz Magaly
Regidor 7	Cruz Rivera Tiburcio	Sifuentes Hernández Hugo Armando
Regidor 8	Vidales Meza Laura	Vidales Meza Fabiola Jazmín
Regidor 9	Rodríguez Cano Miguel	Sifuentes Reyes Exiquio
Regidor 10	Delgado López Juanita	Figueroa Márquez Ana María
Regidor 11	González Constantino Miguel Ángel	García Flores José Luis
Regidor 12	García Torres Martha Alicia	Arenas Bautista Francisca
Regidor 13	Reséndiz Martínez Edgar Gregorio	Ríos Martínez José Alberto
Regidor 14	Gómez Maya Josefa Guadalupe	Rodríguez Castillo María Elizabeth
MUNICIPIO		ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
TULA		Lenin Vladimir Coronado Posadas

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Coronado Posadas Lenin Vladimir	De León Coronado Osbaldo
Síndico 1	López Hernández Diana Julia	Maldonado Tapia Julia
Síndico 2	Rosales Balderas Jesús Emmanuel	Pérez Vázquez Jorge Armando
Regidor 1	Rosales Vázquez Ma Marina	Millán García Amalia Anabelle
Regidor 2	De León Ávila Samuel	Espinoza Báez Felipe
Regidor 3	Tapia Godina Brenda	García Hernández Francisca Fabiola
Regidor 4	Sánchez Castillo Hugo	Montoya Olvera Juan Raúl
Regidor 5	Carpio Torres Maura Janeth	Reyes García Margarita

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 38, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por desistidos a los CC. René Martín Cantú Cárdenas, Lucero Zaleta Pérez y Lenin Vladimir Coronado Posadas, aspirantes a las candidaturas independientes de los municipios de Matamoros, Altamira y Tula, respectivamente, para continuar con el proceso de selección de candidaturas independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los ciudadanos señalados en el resolutivo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El séptimo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Hago la misma apreciación antes de leer los puntos de acuerdo, en el mismo se hará la misma incorporación de las cinco planillas correspondientes en el último Considerando del acuerdo.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan.

Número 1. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira.
Juan Martín Reyna García de Matamoros.
Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo.
Pedro Castorena González de Reynosa, y
Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto. Bien, señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-21/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA PARA OBTENER SU DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes,

aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-49/2017, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se establece la improcedencia de la declaratoria para obtener su derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018, señalado en el antecedente anterior.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así

como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- f) La convocatoria;
- g) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- h) La obtención del apoyo ciudadano;
- i) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- j) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VIII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

X. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad

jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

3. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
4. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XV. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

XVI. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;

II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;

III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y

IV. Las demás que le confiera la Ley.

XVII. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

XX. El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM

deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXII. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXIII. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

XXIV. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

De la Declaratoria de registro

XXV. En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende del Anexo IETAM-CI-A-A-03 de los Lineamientos antes mencionados.

XXVI. El artículo 27 de Ley Electoral Local, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

1. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección popular en la integración de Ayuntamientos; y
2. Si ninguno de los aspirantes registrados a la planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección.

XXVII. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;*
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;*
- III. ...*
- IV. ...*
- V. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;*
- VI. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;*
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y*
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.*

XXVIII. Con fecha 2 de marzo del 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2048/2018, despachó copia del correo electrónico remitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Luis Daniel Lara Suárez de Altamira, Juan Martín Reyna García de Matamoros, Miguel Ángel Santos Guatemala de Nuevo Laredo, Pedro Castorena González y Geovanni Francesco Barrios Moreno de Reynosa.

En fecha 26 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2861/2018 remitió al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM los resultados finales de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

Derivado de lo anterior, se obtuvieron los siguientes resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes:

Municipio	Nombre del aspirante	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%									
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)
ALTAMIRA	LUIS DANIEL LARA SUÁREZ	1,436	27	0	8	1	71	6	27	1,296	4,795
MATAMOROS	JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA	4,530	55	0	34	14	90	44	204	4,089	11,473
NUEVO LAREDO	MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA	6,605	244	0	87	16	168	71	71	5,948	8,992
REYNOSA	PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ	895	6	0	3	3	15	6	38	824	14,831
REYNOSA	GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	1,369	34	0	15	3	32	4	44	1,237	14,831

XXIX. En términos del considerando anterior, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE, a los aspirantes a candidatos independientes que a continuación se detallan:

Aspirante	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	DEPPAP/173/2018	10/03/2018	15/03/2018
Juan Martín Reyna García	Matamoros	DEPPAP/178/2018	10/03/2018	15/03/2018
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	DEPPAP/182/2018	10/03/2018	15/03/2018
Pedro Castorena González	Reynosa	DEPPAP/184/2018	10/03/2018	15/03/2018

Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	DEPPAP/185/2018	10/03/2018	15/03/2018
-----------------------------------	---------	-----------------	------------	------------

XXX. Fenecido el plazo (15 de marzo de 2018), no se recibió respuesta de los aspirantes respecto del informe de la DERFE.

XXXI. Derivado del análisis de los resultados expuestos en los considerandos XXVIII, XXIX y XXX y en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2017 del municipio por el que pretenden postularse, se advierte que no cumplieron con el porcentaje requerido, como se detalla a continuación:

Aspirante	Municipio	Porcentaje obtenido
Luis Daniel Lara Suárez	Altamira	0.81
Juan Martín Reyna García	Matamoros	1.07
Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo	1.98
Pedro Castorena González	Reynosa	0.17
Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa	0.25

Derivado de lo anterior, como se advierte, los aspirantes referidos no alcanzaron el porcentaje mínimo previsto para obtener el registro como candidatos independientes, por lo que resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento del 1% en más de la mitad de las secciones por municipio.

A continuación se enlistan las planillas que encabezan por los ciudadanos antes mencionados:

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
ALTAMIRA	Luis Daniel Lara Suarez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Lara Suarez Luis Daniel	Casanova Del Ángel Dulce Rocío
Síndico 1	Camacho Treviño Nora Hilda	López Sánchez Blanca Lilia Juana
Síndico 2	Cruz Benítez Simón	Mezquida Alonso Josué
Regidor 1	Rodríguez Martínez Rocío Ivonne	Pérez Castillo Susana
Regidor 2	Gutiérrez Olmos Alejandro	Rodríguez Bustamante Braulio
Regidor 3	Colunga Gracia Amairani	Miranda Negrete Juana Clementina
Regidor 4	Melo González Elihu	Sánchez Salas Samuel
Regidor 5	Betanzos Tlapa Brenda Aracely	Martínez Méndez Luz María
Regidor 6	Gracia Garza Armando	Martínez Velázquez Rogelio
Regidor 7	Ramírez Escalante Karla Ivón	Rubio Hernández Teresa de Jesús

Regidor 8	Lara Núñez Alan Paulino	Fierro Mandujano Félix
Regidor 9	Díaz López María de Lourdes	Valdez García Raquel
Regidor 10	Santiago Martínez Luis Alberto	Hernández Del Ángel José Eberto
Regidor 11	Betanzos Tlapa Julieta Alejandra	Benito Lucas Aracely
Regidor 12	Bautista Hernández Pedro	Sánchez Ramírez Rubén
Regidor 13	Núñez Aguilar Saraí Guadalupe	Turrubiates Ruiz Lluvia Karina
Regidor 14	Acosta Hernández Héctor	Del Ángel Acosta Francisco Javier

MUNICIPIO
MATAMOROS

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Juan Martin Reyna García

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Reyna García Juan Martin	Pérez Elizondo José Ángel
Síndico 1	Sánchez Reyna Cruz Belinda	Palacios García Ma. Del Sagrario
Síndico 2	Encinia Marín Efraín	Cruz Delgado Juan José
Regidor 1	Bazán Sánchez Sandra Patricia	De La Garza Reyna Blanca Elodina
Regidor 2	Reyna Bazán Servando	Reyna Bazán Sergio Patricio
Regidor 3	Ramírez Carretero Leticia	Ramírez Hernández Diana
Regidor 4	Ramírez Cepeda Luciano	Lugo Cavazos Víctor
Regidor 5	García Betancourt Adriana Josefina	García Hernández Sandra
Regidor 6	González Roiz Carlos Protacio	Romero Martínez Luis Alberto
Regidor 7	Loide Guadian Galdy Lizeth	Rodríguez Pérez Griselda
Regidor 8	Pérez Muñoz José Ángel	Castro Saldívar J. Orlando
Regidor 9	Barrera Coronado María Guadalupe	Ruelas Rodríguez Berenith Guillermina
Regidor 10	De La Garza Sánchez Ramiro	De Los Reyes González Benito
Regidor 11	Salazar López Patricia	Martínez Hernández Elizabeth
Regidor 12	Olivo Arzate Edgar Isaac	García Gómez Miguel Ángel
Regidor 13	González Campos Delfina	Pineda Mendieta María Del Carmen
Regidor 14	Ferrusca Melo Enrique	Piñón Galván Ramiro

MUNICIPIO
NUEVO LAREDO

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Miguel Ángel Santos Guatemala

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Santos Guatemala Miguel Ángel	González Rojero Isaac
Síndico 1	González Carmona Diana Margarita	Gallardo Cedillo Ana Michelle
Síndico 2	Trejo Nava Gilberto	Santos Arellano Tonis
Regidor 1	Carmona Guadalupe	González Carmona María Nidia
Regidor 2	González Rojero Antonio	García González Martin Isaac
Regidor 3	Santos Cruz Tzaddis Isabel	Cruz Chimeo Isabel
Regidor 4	Gallardo Cedillo Ricardo Javier	Medina Rodríguez Jaime Alberto

Regidor 5	Chapa Guerrero María del Socorro	López Segura Inarda Silena
Regidor 6	Lozano Saldierna Sergio	Tovar Quezada Pedro Alonso
Regidor 7	Sánchez Sandoval María Verónica	Reyes Alonso Cinthia
Regidor 8	López Segura Norberto de Jesús	Careaga Veliz Edgar Gamaliel
Regidor 9	Herrera Delgado Azeneth	Rivas Cancino Belén
Regidor 10	Cárdenas Domínguez Rogelio	Blanco Flores Genaro
Regidor 11	Arciniega Padilla Dulce Rocío	Rodríguez Compean Julia Esmeralda
Regidor 12	Gallardo Cedillo Juan Francisco	Armendáriz Picón Edgar Eliud
Regidor 13	López Martínez Marta Lidia	Cazares Salas Alma Rosa
Regidor 14	Trejo Nava Daniel	Sánchez Carmona Luis Enrique

MUNICIPIO
REYNOSA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Pedro Castorena González

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Castorena González Pedro	Hernández Zamora Abel Iradier
Síndico 1	Ibarra Salas Sorayda	Meza Spano Paola
Síndico 2	Elizondo Vásquez Juan Enrique	Alvarado Rivera Jesús Esteban
Regidor 1	Navarro Rodríguez Vanessa Alejandra	Castillo Mojarro Marcela
Regidor 2	Morales Estrada Eduardo	Ramírez Enríquez Juan Ángel Apolinar
Regidor 3	Morales Velásquez María Magdalena	López Rodríguez María Leticia
Regidor 4	Bretado Briones Rubén	Terán Esteves Pablo Lucio
Regidor 5	Cacique Garza Cynthia Lizzet	García Ibarra Ana Gabriel
Regidor 6	Campos Cavazos José Guadalupe	Rodríguez Montoya Giovanni
Regidor 7	Talón Arguelles Ariadna	Santana Cruz Gabriela
Regidor 8	Rodríguez Mata José Praxedis	Velázquez Godínez Luis Ángel
Regidor 9	Sainz Corte Belzabeth Leonila	Saucedo Godínez Aura Areli
Regidor 10	Reyna Flores Blas	Vicente Salinas Brayan Nicolás
Regidor 11	Meraz Zúñiga Ana Gabriela	González Martínez Jenoveba
Regidor 12	García Zamora Víctor Hugo	Palacios Martínez Mauricio
Regidor 13	González Ramírez Diana Laura	Godínez Montes Patricia
Regidor 14	Busqueta Salinas José Agustín	Almaraz De Los Santos Hugo

MUNICIPIO
REYNOSA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Geovanni Francesco Barrios Moreno

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Barrios Moreno Geovanni Francesco	Hernández Arreola Dinora Jael
Síndico 1	Barocio Villaseñor Carla Maritza	Solano Reynosa Lady Diana
Síndico 2	De La Garza Rodríguez Eusebio Homero	Bautista Bravo Alejandro
Regidor 1	Cavazos Barocio Carla Daniela	Ruiz Valdez Osleydi
Regidor 2	Salazar Avalos Víctor Manuel	Martínez Martínez Edwin David
Regidor 3	Herrera López Nicole Samantha	Fuentes Ramírez Azucena

Regidor 4	Maciel Romero Miguel Ángel	Gómez Rosales Osvaldo
Regidor 5	Sánchez Álvarez Verónica	Correa Amaya Alondra Janeth
Regidor 6	Flores Hernández Crescenciano	Morales De La Cruz Israel
Regidor 7	Lee Sánchez Estefanía	May Mena Adelaida
Regidor 8	Ramírez Leal Samuel	Holden Herrera Cristopher Brendan
Regidor 9	Ruiz Martínez Ana Luz	Hernández Rodríguez Brenda Lizbeth
Regidor 10	Garza Mendoza David	Aguilar De La Torre Javier
Regidor 11	Torres Molar Lensy	Hernández Martínez Laura Itzel
Regidor 12	Lara Domínguez Luis Enrique	Soria Pacheco José Guadalupe
Regidor 13	Cabrales Enríquez Elizabeth	Galván Velázquez Olga Lizeth
Regidor 14	Guerra Pacheco Alejandro	García Pérez Edwin Carlos

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta improcedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan:

	Aspirante	Municipio
1	Luis Daniel Lara Suárez	Altamira
2	Juan Martín Reyna García	Matamoros
3	Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo
4	Pedro Castorena González	Reynosa
5	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la

Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El octavo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como Candidatos Independientes para la Elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: De igual forma que los anteriores se hace la aclaración de que en el último considerando del acuerdo se insertara la incorporación de las 15 planillas correspondientes a las que hoy se estarán aprobando en su caso.

“PRIMERO: Resulta procedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la Elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan.

Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos;
Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero;
David Perales Segura de El Mante;
Beatriz Reyes Nájera de El Mante;
José Luis Gallardo Flores de Jaumave;
Humberto Rangel Vallejo de Matamoros;
Víctor Manuel Vergara Martínez de Nuevo Laredo;
Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo;
Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla;

Carlos Alberto Guerrero García de Río Bravo;
Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo;
Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando;
Nayma Karina Balquiarena Pérez de Victoria, y
Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

SEGUNDO: En consecuencia, expídanse las constancias respectivas a favor de los aspirantes señalados en el resolutivo anterior.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica.

A ver perdón, el Resolutivo Primero adicionalmente está Héctor Manuel de la Torre Valenzuela del Municipio de Llera.
Continuo con el punto cuarto.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-22/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA DECLARATORIA DE LOS CIUDADANOS CON DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo CG/06/2015, de fecha 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) integró la Comisión Especial encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
4. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos Operativos).

6. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, estableciéndose los requisitos legales y los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

7. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM/CG-49/2017, por el que resolvió sobre las manifestaciones de intención, para obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas, entre otros, por los CC. Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos, Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela de Llera, Humberto Rangel Vallejo de Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

8. En fecha 20 de marzo del presente año, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 4, en la que aprobó el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se realiza la declaratoria de los ciudadanos con derecho a registrarse como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral local 2017-2018, señalado en el antecedente anterior.

9. En la fecha antes mencionada, mediante oficio número CECI-024/2018, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de Acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de

candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, mandata que las elecciones de integrantes de los Ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la Constitución del Estado; de igual forma refiere que los ciudadanos del Estado podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de Ley Electoral Local, con relación al artículo 6 de los Lineamientos Operativos, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, debiendo registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de dicha Ley.

VII. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- k) La convocatoria;
- l) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- m) La obtención del apoyo ciudadano;
- n) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- o) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

VIII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

X. La Ley General, en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local, serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

XII. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, con relación al artículo 3 de los Lineamientos Operativos, dispone que con base en los lineamientos operativos emitidos por el Consejo General del IETAM, la Comisión Especial dará seguimiento y será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

5. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
6. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

XIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XV. De conformidad como lo dispone el artículo 110, fracción LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

XVI. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

XVII. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección de Prerrogativas, dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

XVIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

XIX. Los artículos 46 y 66 de los Lineamientos Operativos establecen que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE) realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos.

XX. El artículo 73 de los Lineamientos Operativos establece que la Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos de los Lineamientos Operativos, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

XXI. El artículo 74 de los Lineamientos Operativos establece que dentro del plazo que comprende del 1 al 5 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXII. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, de la Convocatoria y del artículo 17 de los Lineamientos Operativos, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano sería del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXIII. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos Operativos y toda vez que el Consejo General del IETAM otorgó la calidad de aspirantes a los ciudadanos mencionados en el Antecedente 7, procedió a registrar a los aspirantes en el Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano".

XXIV. En términos del artículo 16 de la Ley Electoral Local en relación al artículo 18 de los Lineamientos Operativos, los aspirantes a candidatos independientes, procedieron a realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través del Sistema de Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano establecido por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación "OPL Apoyo Ciudadano", con excepción de los C.C. Gonzalo Treviño Zúñiga y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, aspirantes a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento del municipio de Burgos y Llera, Tamaulipas, respectivamente, a quienes se les autorizó mediante oficios DEPPAP/213/2017 y DEPPAP/214/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, signados por la Dirección de Prerrogativas, para recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo, en virtud de las condiciones de vulnerabilidad y marginación que impiden el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, sujetándose a la aplicación del régimen de excepción señalado en el Capítulo VIII de los Lineamientos Operativos.

De la Declaratoria de registro

XXV. En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de Ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección, la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se desprende del Anexo IETAM-CI-A-A-03 de los Lineamientos antes mencionados.

XXVI. El artículo 27 de Ley Electoral Local, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM. La declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

3. El IETAM, a través de la Comisión Especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes al cargo de elección popular en la integración de Ayuntamientos, y
4. Si ninguno de los aspirantes registrados a la planilla de Ayuntamiento obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección.

XXVII. En términos del artículo 28 de Ley Electoral Local, la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

IX. Nombres con datos falsos o erróneos;

X. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

XI. ...

XII. ...

XIII. En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;

XIV. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

XV. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

XVI. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XXVIII. Una vez fenecido el plazo para la recepción del apoyo ciudadano, la Dirección de Prerrogativas a través de la Presidencia del Consejo General, mediante oficio PRESIDENCIA/0225/2018, de fecha 12 de febrero de 2018, remitió a la DERFE, un CD con dos archivos en formato Excel, que contienen los listados de las cédulas de respaldo individual recabadas por los aspirantes a candidatos independientes por los Ayuntamientos de Llera y Burgos, Tamaulipas.

XXIX. Mediante oficio número INE/UTVOPL/1396/2018, de fecha 19 de febrero del presente año, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, despachó copia del correo electrónico de fecha 19 de febrero remitido por el Mtro. César Augusto Muñoz Ortiz, Subdirector de Procedimientos en Materia Registral de la DERFE, a través del cual informa que en atención del oficio PRESIDENCIA/0225/2018 del IETAM, se envían los resultados del respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes CC. Gonzalo Treviño Zúñiga y Héctor Manuel de la Torre Valenzuela.

XXX. Con fecha 2 de marzo del 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2048/2018, despachó copia del correo electrónico remitido por el Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos y Servicios Electorales de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través del cual informa los resultados preliminares de la verificación de los apoyos ciudadanos, entre otros, de los aspirantes a candidatos independientes, los CC. Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Humberto Rangel Vallejo de

Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria.

En fecha 26 de marzo de 2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/UTVOPL/2861/2018 remitió al Licenciado Miguel Ángel Chávez García, Consejero Presidente del IETAM los resultados finales de la verificación de los apoyos ciudadanos de los aspirantes a candidatos independientes.

De dichos resultados, la Dirección de Prerrogativas, en fecha 8 de marzo de 2018, llevó a cabo la verificación de duplicidades de apoyos ciudadanos en lista nominal, a los CC. David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria, a fin de determinar la correspondencia de dichos apoyos, realizándose los reportes de verificación correspondientes, lo anterior en términos del artículo 50, fracción VII de los Lineamientos Operativos, que a la letra señala:

“Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral Local, no se computarán las y los ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

I...

II...

VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos.”

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prerrogativas en fecha 8 de marzo de 2018 y con base en los resultados antes mencionados, llevó a cabo la verificación del cumplimiento del número de apoyos ciudadanos en por lo menos la mitad más uno de las secciones electorales correspondientes al municipio, elaborando los reportes de verificación de apoyos ciudadanos requeridos por el artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral Local.

Derivado de lo anterior y de los reportes antes mencionados, se obtuvieron los siguientes resultados de las y los aspirantes a Candidatos Independientes que

corresponden aquellos aspirantes que superaron el umbral del 3% de la lista nominal de la circunscripción territorial del municipio correspondiente:

Municipio	Nombre del aspirante	Verificación de la Situación Registral de los Apoyos Ciudadanos y Cumplimiento del 3%										Cumplimiento del Criterio de dispersión del 1% por sección	
		Apoyos Ciudadanos enviados al INE	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes	En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	Apoyos Ciudadanos con Inconsistencias	Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	Umbral (3% de la lista nominal)	Total de Secciones en que se cumplió con el apoyo del 1%	Secciones requeridas con apoyo del 1%
BURGOS	GONZALO TREVIÑO ZÚÑIGA	210	1	0	1	0	0	0	0	208	131	8	5
CIUDAD MADERO	JESÚS OLVERA MÉNDEZ	7,774	387	0	51	12	125	37	145	7,017	4,929	107	54
EL MANTE	DAVID PERALES SEGURA	3,425	75	70	33	1	68	15	25	3,138	2,543	82	44
EL MANTE	BEATRIZ REYES NÁJERA	3,259	72	37	32	5	75	23	22	2,993	2,543	85	44
JAUMAVE	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	1,062	3	0	14	3	9	4	117	912	338	12	7
LLERA	HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	1,061	2	0	8	0	0	1	0	1,050	377	19	10
MATAMOROS	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	15,602	715	0	130	47	339	72	150	14,149	11,473	149	113
NUEVO LAREDO	VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	11,521	401	416	112	23	253	66	136	10,114	8,992	170	104
NUEVO LAREDO	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	11,105	726	352	131	24	210	74	138	9,450	8,992	181	104
PADILLA	HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ	2,041	40	0	31	2	17	3	3	1,945	339	9	5
RÍO BRAVO	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	3,647	49	48	23	10	78	27	29	3,383	2,982	71	37
RÍO BRAVO	MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO	3,758	76	53	27	6	104	24	33	3,435	2,982	71	37
SAN FERNANDO	CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ	1,446	70	0	16	3	26	8	13	1,310	1,125	43	28
VICTORIA	NAYMA KARINA BALQUIARENA PÉREZ	9,253	179	129	64	17	261	36	146	8,421	7,162	144	76
VICTORIA	HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO	8,287	83	152	73	13	204	18	43	7,701	7,162	145	76

XXXI. En términos del considerando anterior, y a fin de garantizar su derecho de audiencia, la Dirección de Prerrogativas notificó el informe de la DERFE y el resultado del análisis del cumplimiento en más de la mitad más uno de las secciones electorales del municipio correspondiente y, en su caso, las duplicidades encontradas, a los aspirantes a candidatos independientes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de 5 días posteriores a su notificación, como a continuación se detalla:

Aspirante	Municipio	No. de Oficio	Fecha de Notificación	Fecha de vencimiento
-----------	-----------	---------------	-----------------------	----------------------

Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	DEPPAP/133/2018	24/02/2018	01/03/2018
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	DEPPAP/174/2018	10/03/2018	15/03/2018
David Perales Segura	El Mante	DEPPAP/175/2018	10/03/2018	15/03/2018
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	DEPPAP/176/2018	10/03/2018	15/03/2018
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	DEPPAP/177/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	DEPPAP/132/2018	21/02/2018	26/02/2018
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	DEPPAP/179/2018	10/03/2018	15/03/2018
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	DEPPAP/180/2018	10/03/2018	15/03/2018
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	DEPPAP/181/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	DEPPAP/183/2018	10/03/2018	15/03/2018
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	DEPPAP/186/2018	10/03/2018	15/03/2018
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	DEPPAP/187/2018	12/03/2018	17/03/2018
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	DEPPAP/188/2018	10/03/2018	15/03/2018
Nayma Karina Balquiarana Pérez	Victoria	DEPPAP/190/2018	10/03/2018	15/03/2018
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	DEPPAP/191/2018	10/03/2018	15/03/2018

XXXII. Con base en la notificación de los resultados y una vez fenecido el plazo para que los aspirantes a candidatos independientes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos del considerando anterior, se recibieron las siguientes respuestas:

Aspirante	Municipio	Fecha del escrito	Contenido
Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos	24/02/2018	"MANIFIESTO MI CONFORMIDAD con los resultados obtenidos en ambos informes."
Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero	13/03/2018	"POR NOTIFICADO Y CONFORME de los resultados de la verificación"
David Perales Segura	El Mante	No presentó	---
Beatriz Reyes Nájera	El Mante	No presentó	---
José Luis Gallardo Flores	Jaumave	No presentó	---
Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera	21/02/2018	"MANIFIESTO MI CONFORMIDAD con los resultados obtenidos en ambos informes."
Humberto Rangel Vallejo	Matamoros	No presentó	---
Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo	No presentó	---
Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo	No presentó	---
Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla	14/03/2018	"HAGO CONSTAR QUE ESTOY EN ACUERDO con lo expuesto"
Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo	No presentó	---
Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo	16/03/2018	"MANIFIESTO MI ENTERA CONFORMIDAD con dicha resolución"
Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando	No presentó	---
Nayma Karina Balquiarana Pérez	Victoria	No presentó	---
Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria	No presentó	---

XXXIII. Derivado del análisis de los resultados expuestos en los considerandos XXX, XXXI y XXXII, y tomando en consideración que en términos del artículo 18 de la Ley Electoral Local, en relación con artículo 72 de los Lineamientos Operativos, la cantidad de firmas de apoyo válidas obtenidas y encontradas en lista nominal de cuando menos el 3% de la lista nominal al corte del día 31 de agosto de 2017 y el criterio de dispersión de la representatividad de cuando menos el 1% en más de la mitad de las secciones, se advierte que los CC. Gonzalo Treviño Zúñiga de Burgos, Jesús Olvera Méndez de Ciudad Madero, David Perales Segura y Beatriz Reyes Nájera de El Mante, José Luis Gallardo Flores de Jaumave, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela de Llera, Humberto Rangel Vallejo de Matamoros, Víctor Manuel Vergara Martínez y Jorge Luis Miranda Niño de Nuevo Laredo, Héctor Michel Salinas Gámez de Padilla, Carlos Alberto Guerrero García y Miguel Ángel Almaraz Maldonado de Río Bravo, Claudio Alberto Capetillo Gómez de San Fernando, Nayma Karina Balquiarena Pérez y Héctor David Ruiz Tamayo de Victoria y las planillas que encabezan, cumplieron con los porcentajes de respaldo ciudadano, requeridos por los preceptos normativos antes mencionados.

Enlistándose a continuación las planillas, que encabezan por los ciudadanos antes mencionados:

MUNICIPIO
BURGOS

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Gonzalo Treviño Zúñiga

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Treviño Zúñiga Gonzalo	Reyes Garza Luis Emilio
Síndico	Ramírez Mendoza Manuela	Moya Guillén Noemi
Regidor 1	Dávila Martínez Ramiro	Elizondo Lozoya Raúl
Regidor 2	Escamilla Cavazos Laura Alicia	Mendoza Espinoza María Erika
Regidor 3	García Robles Jesús Javier	Espinoza Aragus Juan Severo
Regidor 4	Sánchez Treviño Abigail de Jesús	Flores Heredia Graciela

MUNICIPIO
CD. MADERO

ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
Jesús Olvera Méndez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Olvera Méndez Jesús	González Chávez Luis Enrique
Síndico 1	Castillo Portales María Eugenia	Ramírez Hernández Rebeca
Síndico 2	Jasso Martínez Antonio	Castillo Sotelo Guillermo
Regidor 1	Cavazos Bernal Silvia	Pérez Cavazos Adriana Magaly
Regidor 2	Moreno Salazar Juan Jesús	Moreno Torres Gabriel Alejandro
Regidor 3	Cárdenas Herrera María del Rosario	Padilla Escamilla Yessica Estefanía
Regidor 4	Collman García José	Dantes Estrada Ramón
Regidor 5	Camacho Ramírez Dora Marisela	Hernández Reyes Sandra Luz
Regidor 6	Castillo Rojas Julio Aarón	Gámez Martínez Antonio
Regidor 7	Reyes Pérez Rebeca	Delgado Ríos María Raquel
Regidor 8	Martínez Luna Carlos Rosalio	García Miranda Luis Gustavo
Regidor 9	Medina Medina Nereyda	Reyes Méndez Eloina
Regidor 10	Hernández Castillo José Luis	Gómez Mata Miguel Ángel
Regidor 11	Pérez González Juana	García Martínez Cleotilde Del Carmen
Regidor 12	Del Ángel Barrón Noé	Gil Tapia Juan
Regidor 13	Chico Uribe Sara	Salazar Orta Mariana Abigail
Regidor 14	González Rivera Ramón	Piña Hernández Edgar Giovanni

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
EL MANTE	David Perales Segura

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Perales Segura David	Perales Segura José
Síndico 1	Rivera Gámez Desiree Asereth	Núñez Enríquez Florencia
Síndico 2	Saade Rodríguez Faruk	Lara González Juan Manuel
Regidor 1	Peña Martínez Mireya	De la Cruz Noyola Maria Guadalupe
Regidor 2	De la Serna De la Fuente Erick Matias	Villareal Ávila José Gerardo
Regidor 3	Briones Rodríguez Paula Isela	Sandoval González Elvia Dolores
Regidor 4	Casillas Martínez José De Jesús	Casillas Limas José De Jesús
Regidor 5	Torres Córdova Krystel	Pazzi Saucedo Alejandra
Regidor 6	Moreno Cepeda Adolfo Gerardo	Aguilar Torres Héctor Antonio
Regidor 7	Hernández Gallegos Arianne Verónica	Córdova Córdova María Elena
Regidor 8	Lara Zapata Walter Manuel	Escobar Ortiz Aurelio
Regidor 9	Casillas Martínez Yatzely Elizabeth	Gámez Escobedo Mirna Dalia
Regidor 10	Martínez Torres José Aldair	Trujillo Castillo Francisco Javier
Regidor 11	De la Serna De la Fuente Juana Eliana	Guerrero Fernández Martha Valeria
Regidor 12	Valencia Hernández Pedro Pablo	Rivera Yáñez José De Jesús

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
-----------	---

EL MANTE

Beatriz Reyes Nájera

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Reyes Nájera Beatriz	Sierra Ramírez Dora Alicia
Síndico 1	Castillo Rivera Antonio	Moreno Cruz Gerardo
Síndico 2	Hernández Juárez Anahí	Avalos Salazar Simona
Regidor 1	Díaz Enríquez José Luis	Castillo Garza Marco Antonio
Regidor 2	Garza Lozano Helga Georgina	Mendoza Jiménez Idalia
Regidor 3	López Guerrero José Alfredo	Vázquez Bensor Eduardo
Regidor 4	Barrón García María de Jesús	Vazques Naranjo Ma. Esther
Regidor 5	Méndez García Filiberto	Pérez Arias Jhoman José
Regidor 6	Sotres Leal Katia Monserrat	Carreón Gallegos Camelia
Regidor 7	Rivera Yáñez Alfonso	Obregón Rodríguez Gilberto
Regidor 8	Ramírez Escamilla Guadalupe	De Anda Lira Antonio
Regidor 9	Espinoza Rodríguez Ernesto	Castillo García Sergio Antonio
Regidor 10	Reyes Montelongo Tania Berenice	Pérez Castillo Cynthia Verónica
Regidor 11	Rivera Grimaldo Luis	Olguín Ávila Julián
Regidor 12	Espriella Cura Mayra Milca	Avendaño Pérez Elizabeth

MUNICIPIO

JAUMAVE

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO
INDEPENDIENTE

José Luis Gallardo Flores

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Gallardo Flores José Luis	Rodríguez Espinosa Reynaldo
Síndico	Frías Montes Ana Lilia	Gallegos Pineda Gaudencia
Regidor 1	Castañeda Ramos Albert Olivar	González Covarrubias José
Regidor 2	Gerónimo Guevara María Amparo	Tovias Torres Leticia Guadalupe
Regidor 3	Ramos Alvizo Remigio	Maldonado Barrón Candelario
Regidor 4	Hernández Guerrero Dora Elia	Bernal Carrizales Sandra

MUNICIPIO

LLERA

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE

Héctor Manuel De La Torre Valenzuela

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	De La Torre Valenzuela Héctor Manuel	Quintanilla Arcos Elisa Patricia
Síndico	Coy Briones Blanca Leticia	González Cabazos María Eugenia
Regidor 1	Villarreal Hernández Oscar Adrián	Bonilla García Mario
Regidor 2	Santillán Moreno Blanca Alicia	Zurita Rico Ma. Del Socorro
Regidor 3	Salas Hernández Mario	Gómez Urbina Alfonso
Regidor 4	Salas Uribe María Bárbara	Roque Hernández Epifania

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATO O CANDIDATO INDEPENDIENTE
MATAMOROS	Humberto Rangel Vallejo

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Rangel Vallejo Humberto	Cruz Cruz Demesio
Síndico 1	González Doria Alma Delia	Castillo Hernández Margarita
Síndico 2	Guevara Maldonado Francisco Javier	Eguia Ojeda Miguel Ángel
Regidor 1	Del Toro Arvizu Samara Yazmin	Mercado Cárdenas Vanesa
Regidor 2	Reyes Cortez Ricardo	Chávez Ortiz Héctor
Regidor 3	González García María Magdalena	Cruz Cruz Elia
Regidor 4	García García Edgar Alonso	Cuellar Degollado José Juan
Regidor 5	García Alvarado Flor	Rodríguez Lerma Ana Cecilia
Regidor 6	Silva Gracian Sergio	Cuellar Galarza Eduardo Daniel
Regidor 7	García Parras Dora Edith	Galarza García Isela
Regidor 8	Casanova Rangel Víctor Hugo	Córdova Carreón Paul Alfonso
Regidor 9	Pérez Esparza María Dolores del Carmen	Ojeda Medina Alma Leticia
Regidor 10	Hernández Barrera Jesús Alonso	Mercado Juárez Juan
Regidor 11	Mejía Merida Patricia Rafaela	Cárdenas Copado Lidia
Regidor 12	Flores Moreno Jesús Ricardo	Eguia Rodríguez Miguel Ángel
Regidor 13	Maldonado Maldonado Merari Nallely	San Juan Zamora Gloria Luz
Regidor 14	Vázquez Ortiz Víctor	Castillo Martínez Reynaldo

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
NUEVO LAREDO	Víctor Manuel Vergara Martínez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Vergara Martínez Víctor Manuel	Alvarado Venegas Jesús
Síndico 1	Rosas García Cynthia Marisol	Rosas García Esmeralda
Síndico 2	Gutiérrez Bazaldúa Miguel Ángel	Guzmán Vargas Pedro

Regidor 1	Ríos Balderas Cruz Janeth	Mendoza Luévano María Guadalupe
Regidor 2	Figueroa Rocha Enrique	Gómez Peña Juan Alberto
Regidor 3	Andrade Franco Renata	Aguayo Cabrera Rita
Regidor 4	Ortiz López Raúl	Domínguez García Nicolás
Regidor 5	Rubio León Zulema Yadira	Gómez Matamoros Wendy Santana
Regidor 6	Cabrera Sánchez Gustavo Alberto	Cabrera Avendaño Sergio Alonso
Regidor 7	Vaquera Pérez Diana Elizabeth	Ramos Esparza Blanca Alicia
Regidor 8	Valverde Saucedo Jesús Adrián	García Cedillo Amaury Alejandro
Regidor 9	Mendoza Valverde Yoletzin Del Socorro	López González Leticia
Regidor 10	De La Luz Muñiz Aldo Enrique	Reyes Hernández Julio
Regidor 11	Cruz Rangel Yesenia Mayte	Calderón Espinoza Yuvisa
Regidor 12	Pita Espinosa Gabriel	Pita Espinosa Mihael
Regidor 13	Rodríguez Cabrera Cristina Montserrat	Eguía Quilantán Leticia Gregoria
Regidor 14	Maldonado Peña Paulino Alejandro	Maldonado Pompa Paulino
MUNICIPIO		ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Nuevo Laredo		Jorge Luis Miranda Niño

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Miranda Niño Jorge Luis	Benavides Gómez Miguel Moisés
Síndico 1	Delgado Rojas Julia	Hernández Ontiveros Laura Janet
Síndico 2	Menchaca Salazar Sergio Arturo	Alejo García Juan Manuel
Regidor 1	Morales Juárez Norma Angélica	Bry Morales Luz Ernestina
Regidor 2	Meza Rodríguez Alfonso	Rubio Moreno Eduardo
Regidor 3	Castro Ramírez Francisca	Saldaña Contreras Irene
Regidor 4	Briones Peña Juan	Hipólito Chairez Isidoro
Regidor 5	Morales Pérez Deyanira Xittlali	Ramírez Sánchez Cinthia Nallely
Regidor 6	Montemayor Ortiz Jorge Luis	González Garza Sergio Eduardo
Regidor 7	De La Cruz Gutiérrez Lorena Maribel	García Zacarías Sara
Regidor 8	Rendón Macías José Guadalupe	Flores Pérez Martín
Regidor 9	González Ramírez Elizabeth	Hernández Tonche Araceli
Regidor 10	Torres Montoya Miguel Ángel	Guerrero Sánchez Apolonio
Regidor 11	Cruz Ortiz Josseline	Cruz Ortiz Jaqueline
Regidor 12	Aguilar Armas Israel Alberto	Cristóbal Gómez Rómulo
Regidor 13	García Martínez Graciela	López Ramírez Celestina
Regidor 14	Martínez Rivera Jorge Alberto	Martínez Rivera Miguel Ángel

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
PADILLA	Héctor Michel Salinas Gámez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Salinas Gámez Héctor Michel	Carbajal Calvo José Guadalupe
Síndico	Calvo Aguirre Olga	Rodríguez Quintana Rocío Magali
Regidor 1	Trujillo Castillo José Luis	García Cruz Tito
Regidor 2	González Aranda María Del Rosario	Valenzuela Medina Ma. Francisca
Regidor 3	Arratia Banda Homar Alejandro	Luna Barrientos Eleazar
Regidor 4	Guerra Solís Nora Alicia	Azua Vázquez Ma. de la Luz

MUNICIPIO
RÍO BRAVO

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Carlos Alberto Guerrero García

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Guerrero García Carlos Alberto	Ávila Ramos Yolanda
Síndico 1	Ramírez Lira Ana Karen	Islas Espinoza Karla Vanessa
Síndico 2	Cabañas Corona Edgar Alfonso	Nacianceno González Arturo Iván
Regidor 1	Ruan Cuellar Diana Gabriela	Montoya Landeros María De Jesús
Regidor 2	Nacianceno Ortiz José Arnoldo	Espinoza Espinoza José Aurelio
Regidor 3	Guerrero Granados Martha Beatriz	Hernández González Cynthia Viridiana
Regidor 4	Barajas Cantú Juan Antonio	Casiano Hinojosa Jorge Alberto
Regidor 5	Méndez Castillo Francisca	Ponce García Aby Carolina
Regidor 6	Belmares López Omar	García Torres José Ángel
Regidor 7	Cárdenas Mercado Cristian Mariel	Cabrera Ibarra Kristel Irasema
Regidor 8	Gudiño Juárez Daniel Alejandro	Méndez Ramírez Oswaldo Alejandro
Regidor 9	Cornejo Ortiz Rosa María	Valdéz Auces Mayra Nayeli
Regidor 10	Santiago Sánchez Edgar	Cázares Castro Héctor
Regidor 11	Espinoza Mireles Sonia Guadalupe	Garza Rodríguez Edelia Sarai
Regidor 12	Alfaro González Gilberto	García Casas José Carlos

MUNICIPIO
RÍO BRAVO

ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
Miguel Ángel Almaraz Maldonado

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Almaraz Maldonado Miguel Ángel	Sandoval Contreras Mauro Francisco
Síndico 1	Reyes Reyes Raquel	Aranda González Amanda Lizbeth
Síndico 2	Santillán Ayala Saúl	Díaz Guerra Levi Edgardo
Regidor 1	De los Santos Flores Casandra Prisilla	Guerra López Gloria
Regidor 2	Zertuche González José Raúl	Jaime Espinoza Bernardo
Regidor 3	Lugo Riojas Claudia	Ramírez Bueron Mishanty
Regidor 4	Sandoval Contreras Gerardo	Beltrán Medina Cesar Omar
Regidor 5	Bueron Morales Adela	Castellón Padilla Lorena
Regidor 6	Ramírez Oviedo Joel	Zertuche Juárez Raúl
Regidor 7	Hernández Álvarez Rosa Imelda	Zaragoza Rodríguez María Alejandra
Regidor 8	Ramírez Oviedo Josué	Gallegos Sánchez David
Regidor 9	Murillo Landeros Isela Guadalupe	Bernal Ledezma Cecilia
Regidor 10	De los Santos Martínez Armin Valeriano	Álvarez Maltos Juan Carlos
Regidor 11	Almaraz Arizpe María Alejandra	Picasso Palacios Erika Jaqueline
Regidor 12	Martínez Martínez Víctor Omar	Arévalo Resendez Alberto

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
SAN FERNANDO	Claudio Alberto Capetillo Gómez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Capetillo Gómez Claudio Alberto	Aguilar Zamora José Manuel
Síndico 1	Cerda Juanita Benilde	López Espinoza Yadira Juana
Síndico 2	Ochoa Martínez Antonio Alejandro	Juárez Arellano Adrián
Regidor 1	Alejandro Mora Bertha Alicia	Leal Flores Zorayda Yanett
Regidor 2	Vargas Villanueva Marco Antonio	López Muñoz Joaquín
Regidor 3	Yáñez Moctezuma Yeny	Martínez García Alondra Rubí
Regidor 4	Pantoja Maldonado José Eduardo	Nava Varela José Guadalupe
Regidor 5	González Reyna Audelia	Lozano Moncivais Linda Bianeth
Regidor 6	Alvarado Castillo Luis Felipe	Cortinas Garza José Luis
Regidor 7	Corona Parras Cintia Lizeth	Sánchez Chávez Magali Yaneth
Regidor 8	Lara Noselo Nazario	Martínez Alanís Raúl

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATO (A) INDEPENDIENTE
VICTORIA	Nayma Karina Balquiarena Pérez

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Balquiarena Pérez Nayma Karina	Pérez López Gloria Nelly
Síndico 1	Soto García Mario Leobardo	Mendoza Saldierna Víctor Manuel

Síndico 2	Velázquez Charles Ma. de la Luz	Moreno Guevara María Victoria
Regidor 1	Soberón Mejía José Ives	Martínez Ortega Arturo
Regidor 2	Velázquez Hernández Amelia	Torres Balderas Citlaly Karen
Regidor 3	Remes Sandoval Isidro	Remes Álvarez Raúl Alejandro
Regidor 4	Santos González Gregoria	Salinas Rodríguez Denise Alejandra
Regidor 5	Cruz Medrano Carlos Alberto	Roque Sustaita Alejandro
Regidor 6	Lozano Sosa Brenda Judith	Herrera Contreras Sandra Elizabeth
Regidor 7	Gutiérrez Riestra Guillermo Mario	Pérez Riestra Rubén
Regidor 8	Padilla Domínguez Ana Lucía	Rodríguez Mendoza Laura Elena
Regidor 9	Herrera Coronado Luis Enrique	Lara Alderete Javier Adrián
Regidor 10	Salazar Tirado Agustina	Ortega Martínez Leticia Guadalupe
Regidor 11	Sepúlveda Vázquez Roberto	Cabrera Fuentes Julio César
Regidor 12	Moreno Martínez Irma Nereyda	Lara Velázquez Aryam Etziany
Regidor 13	Ornelas Salazar Fernando Ulises	Vázquez López Alberto Xavier
Regidor 14	Verdines Muñiz Concepción del Carmen	Borrego Juárez Francisca

MUNICIPIO	ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE
VICTORIA	Héctor David Ruiz Tamayo

INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CARGO	APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE (S)	
	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Ruiz Tamayo Héctor David	Montalvo Castillo Beatriz
Síndico 1	Camacho Álvarez Ma Erica	Hernández Moncada Yulianna Yazelith
Síndico 2	Balboa Castro Diego Hiram	Zurita Díaz Edgar Guadalupe
Regidor 1	Soto Nuncio Flor Esthela	Honorato Zárate Gabriela Guadalupe
Regidor 2	Esqueda Romo Sergio Luis	Vargas Lerma Kevin Amador
Regidor 3	Cepeda Narváez Alba Iris	Silva Martínez Magda Catalina
Regidor 4	Puga Aguilar Sergio Antonio	Gómez Mendoza Francisco Florencio
Regidor 5	Carmona Mascorro Eva Adalyd	Hernández Silguero Luisa Sofía
Regidor 6	Sandoval Hernández Jesús Eduardo	Morín Vera Carlos Adrián
Regidor 7	Álvarez Aguilar María Viridiana	Ramírez Soto Flor Estephany
Regidor 8	López Leal Edgar Saeb	Ramírez Cruz Alvin
Regidor 9	Garza García Francisca	González Ortiz Ana Alejandra
Regidor 10	Martínez Varela Luis Francisco	Martínez Salazar Miguel Ángel
Regidor 11	Castro Hernández Martha Patricia	Torres Castillo María Alejandrina
Regidor 12	Castillo Díaz Héctor Gonzalo	Crespo Franco Ramón Alberto
Regidor 13	Sánchez González Evangelina	Flores Villagómez Vanessa Iveth
Regidor 14	Alcocer Rodríguez Francisco Javier de Jesús	Vargas Lerma Juan Antonio

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, segundo párrafo, base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo,

bases II, apartado B y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 11, 13, 14, 15, 16, 18, 27, 28, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 110, fracción LXVII, 214 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 y 74 de los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Resulta procedente la emisión de la declaratoria para registrarse como Candidato Independiente de la elección de Ayuntamiento, a las planillas encabezadas por los aspirantes que a continuación se mencionan:

	Aspirante	Municipio
1	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos
2	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero
3	David Perales Segura	El Mante
4	Beatriz Reyes Nájera	El Mante
5	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
6	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
7	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros
8	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
9	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo
10	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla
11	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
12	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo
13	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando
14	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria

SEGUNDO. En consecuencia, expídanse las constancias respectivas a favor de los aspirantes señalados en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM para que, en términos de ley, se notifique personalmente el presente Acuerdo a los aspirantes señalados en el resolutivo primero.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Una vez aprobado el acuerdo en cumplimiento al punto segundo, se hace del conocimiento de los aspirantes con derecho a registrarse, que la constancia de declaratoria estará a disposición del titular de la planilla o bien del representante legal en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del término de esta Sesión.

Señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El noveno punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por el Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa, mediante escrito de fecha 16 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-23/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL CIUDADANO JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA.

ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Juan Diego Guajardo Anzaldúa, en su calidad de candidato electo mediante proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, dirigido al Consejo General de este Instituto, mediante el cual, realiza consulta relacionada con temas de relección de servidores públicos de elección popular y su forma de participación en la etapa de campañas del presente proceso electoral.

CONSIDERACIONES

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por el Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa en su escrito de consulta, en los siguientes términos:

Por lo que se refiere al cuestionamiento identificado como inciso A), en el que señala:

“A). Los Presidentes Municipales que pretendan su reelección ¿deberán separarse de su encargo 90 días antes de la elección?”

En atención a ello, este Consejo General retoma los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, en el sentido de que los servidores públicos que pretendan contender por la vía de la reelección, tiene la opción de elegir separarse o no del cargo que desempeñan, es decir, en ellos radica la decisión de separarse o no de su encargo.¹

¹ SENTENCIA dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017.

Al respecto, se señala que no existe obligación para que los servidores públicos de elección popular que pretendan reelegirse en el presente proceso electoral se separen de su encargo con 90 días de anticipación a la jornada electoral.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26, fracción VI del Código Municipal del Estado de Tamaulipas; en correlación con el artículo 12, fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, el cual fue aprobado por este Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-47/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017, y en el que se establece:

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

...

VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.

El subrayado de la cita es nuestro

En cuanto los cuestionamientos identificados como incisos B) y C), formulados en los siguientes términos:

“B) En caso de no separarse de su encargo como Presidente Municipal, atendiendo a los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal en el país, así como el máximo tribunal jurisdiccional en materia, ¿en qué horario podrán realizar actos de campaña?”

“C) En caso de no separarse de su encargo como Presidente Municipal, atendiendo a los criterios emitidos por nuestro máximo tribunal en el país, así como el máximo tribunal jurisdiccional en la materia, solicito a

ese H. Consejo General, establezca los criterios por los cuales se sujetarán los servidores públicos que pretendan reelegirse a efecto de salvaguardar lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Por guardar estrecha relación entre sí, se contestarán de manera conjunta, en los siguientes términos:

En el supuesto de que un servidor público de elección popular no se separe del cargo, las reglas que deben observar serán las mismas que le corresponde a cualquier servidor público en funciones, que son, entre otras, las de aplicar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En cuanto a los días en que los integrantes de un Ayuntamiento, que pretenda reelegirse, pueden realizar actos de campaña, éstos comprenderán los señalados como inhábiles en su normatividad interna, además de aquel a que tienen derecho por cada seis días de trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, párrafo segundo, base A, fracción IV, de la Constitución Federal.

Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, mismo que para mayor ilustración enseguida se transcribe:

ARTÍCULO 349.- Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.

Cabe señalar, que el hecho de que algún servidor público de elección popular realice proselitismo en la etapa de campañas durante un día inhábil, ello no lo exime de abstenerse de utilizar expresiones que impliquen coacción hacia el electorado o de usar bienes muebles, programas de gobierno, personal a su cargo, etc, que impliquen el uso de recursos públicos de manera parcial o realizar actos de promoción personalizada durante la contienda electoral.

En cuanto a lo anterior, resulta orientador el criterio adoptado recientemente por el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, al emitir sentencia en el expediente SUP-JRC-13/2018, en la que señaló, en lo que atañe a la figura del Presidente Municipal, lo siguiente:

“...dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.

En efecto, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.

Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales, tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, se insiste, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coacciones al electorado, pues aun en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.

En ese contexto, el Presidente Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.”

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el la Ciudadana Juan Diego Guajardo Anzaldúa, mediante escrito de fecha 16 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Ciudadano Juan Diego Guajardo Anzaldúa.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El décimo punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo del presente año, en los términos precisados en el Considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Bien tiene el uso de la voz el Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todas y a todos los consejeros, a los compañeros representantes de los diferentes partidos políticos y a los representantes de los medios de comunicación aquí presentes.

El día de hoy aquí se está aprobando una consulta que para nosotros es muy importante, porque en lo que respecta a nuestro partido político al Revolucionario Institucional prácticamente podemos decir que tenemos la representación política más amplia, más importante del Estado en cuanto al orden, al número de votos o de votantes y por los municipios que representamos.

Hicimos una consulta en el sentido de pedirle a este órgano electoral que nos fijara reglas claras sobre cuál es la actuación que deben en todo caso o más bien ¿cuál es la normativa o las reglas, que en todo caso deben de seguir tanto los alcaldes como los síndicos y regidores de los distintos ayuntamientos para actuar

en la calidad de candidatos que van a la reelección, para efecto de no violentar lo establecido en el 134 de la Constitución Política?, que claramente establece que ningún servidor público de la federación, del estado o de los municipios puede desviar recursos públicos para incidir a favor de tal o cual candidato en una contienda electoral, entendiéndose recursos públicos como recursos financieros, recursos materiales y recursos humanos. En ese sentido solicitamos aquí al órgano electoral a que nos diera una respuesta sobre claridad en cuanto a las reglas que estos servidores públicos alcaldes, síndicos y regidores deben seguir o deben ajustarse para precisamente no violentar el contenido de este artículo 134. En ese sentido nos dan una respuesta, nos enviaron un proyecto previo en el que la respuesta se sustenta finalmente en diferentes artículos de diferentes normativas y además lo sustentan con criterios ya emitidos y que están firmes por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido uno de los criterios es por ejemplo qué pueden hacer los alcaldes en su calidad de candidatos y qué no pueden hacer, el criterio establecido por la Corte, perdóneme por el Tribunal Electoral, es SUP-JRC-13/2018 que precisamente deviene de una imposición de sanciones a un Presidente Municipal de Mérida Yucatán, que asistió a un acto de carácter proselitista en días y horas hábiles, en ese sentido entendemos que aquí en el Estado de Tamaulipas que finalmente hemos visto la participación muy muy activa de alcaldes y síndicos y regidores de otros partidos políticos diferentes al que yo represento en este órgano haciendo un activismo político al acudir a actos por ejemplo el día de ayer vino el candidato del Partido Acción Nacional al Municipio de Reynosa a un evento a las 5 de la tarde y estuvo presente la alcaldesa y prácticamente medio cabildo del Municipio de Reynosa entiendo yo que finalmente de acuerdo a este criterio firme sustentado ya por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pues prácticamente podemos acreditar que la alcaldesa del municipio de Reynosa pues está incurriendo en irregularidades puesto que está haciendo un desvío de recursos públicos en atención a la investidura que tiene como alcaldesa que hablamos que es una representante popular que fue electa por un periodo en este caso irregular de dos años que busca la reelección pero que fue finalmente electa para un periodo y para un cargo que no existen horarios laborales y que no existen días hábiles o días inhábiles para ellos porque fueron electos por un periodo determinado siendo esto de dos años, de tal manera que por la investidura pues no puede ser ajena o no puede abstenerse a o sujetarse a ciertos horarios y decir en estos horarios en estos días son alcaldesa y en estos días no lo soy.

¿A qué vamos? Es un criterio firme lo único que ¿por qué saco a colación todo esto? porque lo único que yo quiero pedirles a este Órgano Electoral es que a la hora que ustedes reciban estos medios de impugnación que se harán valer conforme a derecho y que vendrán debidamente probados y sustentados apliquen con toda la autonomía que se encuentran envestidos y con todo el criterio de

imparcialidad la resolución que en derecho corresponda, ¿porque? porque esto no solamente lo tenemos documentado en el Municipio de Reynosa, existen de igual manera situaciones del mismo orden con otros servidores públicos del Gobierno del Estado que en días hábiles y en horas hábiles se han presentado a diferentes actos políticos y ahora sí que en total flagrancia en relación con el cargo que ostentan; entonces solamente pedirles a este órgano que en el momento que se presenten los respectivos medios de impugnación por favor y de acuerdo a criterios de legalidad, apliquen las sanciones que correspondan que no seamos como Instituto Electoral una Oficialía de Partes, que no seamos un brazo político y ejecutor que obedezca a otros intereses que no son, que no sean los intereses de la ciudadanía aquí representada porque ha sido evidente y ustedes mismos lo han observado de su función estar al pendiente de lo que hacen y dejan de hacer los servidores públicos de lo que hacen y dejan de hacer los candidatos, pero ustedes están investidos finalmente desde el orden Constitucional de la facultad o de la atribución de ser autónomos, de ser imparciales, de ser independientes en sus decisiones apegados a criterios de objetividad de legalidad y de imparcialidad, Partido Revolucionario Institucional de nuestra parte hemos sido muy respetuosos de los lineamientos y de la normativa electoral que hasta este momento no creo que exista elemento alguno en el que podamos ser señalados por este tipo de irregularidades no obstante de tener una representación política y de gobierno importante en toda la geografía estatal.

Solamente exhortarles a eso compañero Presidente, compañeros consejeros a que apliquemos la Ley, apliquemos nada más lo que en derecho corresponda a los partidos políticos porque no estamos pidiendo más, no estamos hablando de caprichos no estamos hablando de situaciones de irregulares, no estamos pidiendo nada que no nos corresponda conforme a derecho, porque nos parece que ha habido muchísimas actuaciones de servidores públicos del Estado y de los propios alcaldes y síndicos de otros partidos políticos en los que de manera flagrante, abierta, incluso de una manera en algunos casos hasta con cierto grado de cinismo, han participado en actos políticos vulnerando claramente los principios de inequidad en la contienda, es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Representante del Partido Revolucionario Institucional, ¿alguien más desea hacer uso de la voz? Tiene el uso de la voz el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Gracias señor Presidente, buenas tardes.

Nada más este estoy viendo que este acuerdo yo creo que abunda mucho, hay criterios que le hacen ver al Representante del Partido Revolucionario Institucional, hay facultades que tienen ciertos ciertas autoridades y nada mas eso

si yo creo que hay que respetar bien la etapa el procedimiento que se está llevando a cabo, aún no se lleva la etapa, aún no se lleva la etapa de registro de candidatos entonces no podemos decir quien es candidato quien no, quien anda violentando esta si es candidato, si es servidor público, si anda gastando recurso, yo creo que hay que respetar las etapas en dado caso cuando también sean acreditados los candidatos y por supuesto que como también nosotros lo hemos hecho hemos denunciado también a servidores del Partido Revolucionario Institucional y a otros, y a otros servidores públicos que también andan haciendo uso de sus recursos públicos y por supuesto el Partido Acción Nacional siempre lo estará haciendo y también invito al representante del PRI de que si detecta alguna irregularidad pues puede hacerlo tanto como nosotros también lo estaremos haciendo, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias al Representante del Partido Acción Nacional, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?

Bien solamente para mencionarles que por supuesto que el Instituto Electoral de Tamaulipas ante cualquier eventualidad, queja, denuncia que sea presentada por supuesto que apegará su actividad con relación a los principios que rigen la función electoral y resolverá de acuerdo a lo que establezca la Ley Electoral, ese ha sido un compromiso de este Instituto y así será.

Desea hacer uso de la voz en segunda ronda, el Partido Revolucionario Institucional, adelante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Bueno aquí en el caso nada más para hacer una precisión en relación al comentario del Representante del Partido Acción Nacional, puse como ejemplo el caso de Reynosa, el caso de Reynosa como bien decía el compañero no existe vaya, hay temporalidades en este caso, la alcaldesa de Reynosa en este momento es alcaldesa de Reynosa, sí, no es, no es candidata al menos no formalmente registrada ante este Instituto, para todos los representantes de los partidos sabemos que la fecha de registro son del día 6 al día 10 de abril por lo tanto no es candidata formalmente y al caso particular al que yo me refiero precisamente este es el criterio, es el 13/2018 aquí para los medios de comunicación que también lo conozcan y que también nos puedan ayudar para denunciar este tipo de irregularidades y precisamente este criterio no se refiere en ningún momento a la persona sancionada como candidata, se refiere a la persona sancionada como en su calidad de alcalde asistiendo a actos de proselitismo a favor de un candidato de su partido político, es tanto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Representante, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en segunda ronda?

Bien señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-24/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018.

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2018, el Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante propietario acreditado ante este Órgano Colegiado, formuló consulta, respecto a las reglas a que habrán de sujetarse los ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos por la vía de la reelección, para realizar campañas, que en esencia se resume de la siguiente manera:

“1.- ¿Cuál será el criterio o reglas a que deberán sujetarse para hacer campaña dentro del ya mencionado proceso electoral? Lo anterior sin transgredir lo establecido por el artículo 134, constitucional párrafos séptimo y octavo, pero a su vez, sin coartar el derecho a hacer campaña dentro del lapso de 45 días –del 14 de mayo de 2018 al 27 de junio de 2018-que establece el calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017...”

CONSIDERANDO

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la consulta planteada, precisando que no existe obligación para que los servidores públicos de elección popular que pretendan reelegirse en el presente proceso electoral se separen de su encargo con 90 días de anticipación a la jornada electoral.

Lo anterior, conforme a los artículos 186, fracción I de la Ley Electoral local y 26 fracción VI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; en correlación con el artículo 12 fracción VII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, en el Estado de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, emitido en fecha 22 de diciembre de 2017, que establece:

Artículo 12. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal, serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:*

...

VII. *No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular.

El subrayado de la cita es nuestro

En atención a ello, este Consejo General retoma los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de

inconstitucionalidad,² en el sentido de que los servidores públicos que pretendan contender por la vía de la reelección, tienen la opción de elegir separarse o no del cargo que desempeñan, es decir, en ellos radica la decisión de separarse o no de su encargo.

En el supuesto, de que la decisión del servidor público sea la de no separarse del cargo, las reglas que deben observar serán las mismas que le corresponde a cualquier servidor público en funciones, que son, entre otras, las de aplicar en todo tiempo con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal.

En cuanto a los días en que los integrantes de un Ayuntamiento, que pretenda reelegirse, pueden realizar actos de campaña, éstos comprenderán los señalados como inhábiles en su normatividad interna, además de aquel a que tienen derecho por cada seis días de trabajo, conforme a lo dispuesto por el artículo 123, base A, fracción IV, de la Constitución Federal.

Para el caso, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 349 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en el cual se establecen los días que serán considerados como inhábiles, cuyo contenido es del tenor siguiente:

ARTÍCULO 349.- *Para los efectos de esta Ley, son días hábiles todos los del año excepto los sábados y domingos; el 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, el 1° y 5 de mayo, el 16 de septiembre, el 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre así como aquéllos en los que se suspendan las labores por acuerdo del Ayuntamiento o por determinación de otras disposiciones legales.*

Cabe señalar, que el hecho de que algún servidor público de elección popular realice proselitismo en la etapa de campañas durante un día inhábil ello no lo exime de abstenerse de emplear expresiones que impliquen coacción hacía el electorado o de usar bienes muebles, programas de gobierno, personal a su

² SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 69/2017 y su acumulada 76/2017, así como los votos concurrentes de los ministros Luis María Aguilar Morales y Eduardo Medina Mora I., y concurrente y particular del ministro José Ramón Cossío Díaz.

cargo, etc. que impliquen el uso de recursos públicos de manera parcial o realizar actos de promoción personalizada durante la contienda electoral.

Resulta orientador el criterio adoptado por el máximo órgano jurisdiccional del país en materia electoral, al emitir sentencia en el expediente SUP-JRC-13/2018, en la que señaló, en lo que atañe a la figura del Presidente Municipal, lo siguiente:

“...dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles.

En efecto, al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde representarlo política y jurídicamente, así como dirigir el funcionamiento de la administración pública municipal.

Dicha particularidad permite concluir que, por regla general, durante el periodo para el que son electos, los presidentes municipales, tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente, como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas, se insiste, con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que coaccione al electorado, pues aún en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público al servicio de la función.

En ese contexto, el Presidente Municipal es un funcionario público electo popularmente como integrante y titular del órgano colegiado máximo de decisión en el municipio, y su función fundamental es participar en la toma de decisiones de la Administración Pública Municipal, de manera que no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, ordinaria y propiamente dicho.”

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 15 de marzo del

presente año, en los términos precisados en el considerando VIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito proceda al desahogo del siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El decimoprimer punto del Orden del Día se refiere, a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Político Morena, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2018.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

“PRIMERO: Se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Político morena mediante escrito de fecha 26 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando último del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Partido Político morena.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad Nacional en la entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Tiene el uso de la voz el Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes, en el proyecto del acuerdo que estamos tratando se menciona en el considerando tres, cinco y seis, los principios rectores de la materia electoral referentes a la certeza, independencia, imparcialidad y el resto pero se menciona la certeza y en el acuerdo también se menciona que se da respuesta en los términos precisados en el considerando último del presente acuerdo y aquí yo veo que no existe la certeza o no hay una total respuesta a las preguntas que hace el partido morena sí, y lo retomo porque es de interés para todos sí, porque por un lado se pregunta ¿cómo se elabora una tabla?, incluso se dice, se elabora de esta manera y se proporciona información con respecto a cuál es la manera correcta sí, que coinciden en ese sentido. Y veo otro en el punto b en la página 3 en donde la consulta se pregunta si se debe precisar que el 50% de las candidaturas son para mujer y el 50% son para hombres ¿verdad?, y hasta ahí creo que se da un poco la respuesta de que si debe ser así, pero también aquí se hace una acotación en este punto que dice sin importar el partido que las postule y ya después no hay certeza en los resolutivos sí, no hay la claridad suficiente para decir si importa o no importa que partido político representen los géneros ¿verdad? o corresponden los géneros, en ese sentido nosotros si pediríamos que se aclarara cómo ha sido en los anteriores acuerdos los puntos 7, 8 y 9, donde para darle certeza y claridad a las cosas se ha incluido las planillas de los ayuntamientos que aquí también se fuera

preciso, claro y hubiera certeza con respecto a sí importa o no importa el origen partidario ¿verdad?, sin importar, como dice aquí, sin importar si el partido sin importar el partido que los postule, si, entonces yo si quisiera ver si es posible que en este Consejo nos diera una respuesta más precisa a esta consulta ¿verdad? porque al menos no lo visualizo, si visualizo la tabla, si visualizo la composición verdad, pero certeza con respecto a si importa o no importa el partido que los postule no está dentro de la respuesta, quisiéramos ver si ahí se puede incluir.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al Representante del Partido del Trabajo, ¿alguien más desea hacer uso de la voz?
Tiene el uso de la voz la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente.

Buenas tardes a todos y a todas, respecto del comentario que realiza el Representante del Partido del Trabajo tal vez para mayor abundamiento me voy a permitir desentrañar la pregunta que hace el Partido morena de origen.

El partido que consulta pretende que aclaremos varias cosas, una de ellas lo que bien comentaba el Representante del Partido del Trabajo si la votación valida emitida para efectos de acomodar los bloques en los municipios en el porcentaje de mayor a menor se sumaban los tres partidos coaligados, ellos este preguntan que si se hace la sumatoria y se les aclara que en efecto si se hace la sumatoria, el Partido morena traía como duda que quienes no hubieran postulado en el proceso electoral anterior, es decir los que tengan el 0% si se incluía o no en la sumatoria, bueno si se incluye lo cual también queda claro es decir, así no hayan postulado, si hayan postulado los tres partidos coaligados deben de sumar esa su votación para efecto de acomodar los bloques, lo creo que nos queda claro a todos aquí en la mesa.

La segunda pregunta, que eso entiendo, la que está en cuestión se divide en dos partes, este me voy a permitir leerla: ahora para dar cumplimiento a la igualdad de género en las presidencias municipales, en los bloques de competitividad se estableció lo siguiente: dice el partido que consulta. En el bloque menor corresponde el 50% para hombres y mujeres y 50% para, sí 50% para hombres y 50% para mujeres y aquí la parte medular sin importar el partido que los postule, si nos vamos a la página, permítanme tantito pasando la tabla de equivalencias que ya todos la conocemos porque es anexo de los lineamientos, vamos a la página número 8, es aquí donde, donde se hace la precisión, me voy a permitir leerla y si queda claro tal vez yo agregaría una cuestión que ahorita pongo a consideración para atender la petición de, del Partido del Trabajo.

Dice aquí: Por último, cabe señalar que la postulación de candidaturas en forma paritaria, es un deber impuesto directamente a los partidos políticos, me voy a

detener aquí. Si nosotros nos vamos a la Constitución Federal o a la Constitución Local y a nuestras leyes, la obligación de cumplir con el principio de paridad se hace a los partidos políticos y si además revisamos el artículo 278 del Reglamento de Elecciones que me permite también leer dice lo siguiente: las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, es decir las coaliciones también deben de cumplir la paridad, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso las candidaturas que registren individualmente como partido no serán acumulables a las de la coalición para cumplir el principio de paridad, ¿qué quiere decir esto?, que no se podrá utilizar que un partido político en lo individual, no podrá utilizar la coalición para evadir el principio de paridad como partido, entonces si deben los partidos políticos, si ustedes leen estos dos párrafos, no quisiera abundar más aquí, lo dice claramente el criterio y el párrafo que antecede, si deben los partidos políticos cumplir en lo individual, la paridad, porque esa es la obligación constitucional y la coalición no debe ser utilizada para burla del mismo entonces, si se debe, no sé si si Presidente se someta a consideración tal vez que se agregue el artículo 278 del Reglamento de Elecciones.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, quisiera hacer solamente mención a que lo que acaba de mencionar la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, se encuentra contenido en la hoja 8 en el segundo párrafo precisamente del proyecto de acuerdo, ya está contenido dentro del mismo proyecto de acuerdo. Bien, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en segunda ronda? El Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Quizás si se encuentre contenido ¿verdad? pero no hay claridad, no hay certeza, no hay certeza porque bueno, la misma Consejera ahorita nos acaba de leer el artículo y dice lo que quiere decir ¿verdad?, lo que significa entonces nosotros pediríamos que se fuera específico ahí en ese sentido y que se pusiera tal como cual en este acuerdo sí, que se lleve esa respuesta porque yo no encuentro esa claridad que ahorita nos acaba de expresar la Consejera en el sentido de que lo que significa que como partido no se puede evadir la responsabilidad que como coalición no se puede evadir la responsabilidad, aunque si lo mencionan por acá abajo verdad en el segundo párrafo verdad, de acuerdo a una tesis la 60/2006 del Tribunal Judicial de la Federación, Federal Electoral perdón, si se menciona pero no hay claridad ni certeza, que eso es lo que yo quisiera que se pusiera aquí ¿verdad? porque este, vamos lo requerimos, estamos a unos días de iniciar la, el registro de las candidaturas y no quisiéramos incurrir en errores y eso nos sirve a todos los partidos no nada más a uno si, o sea si importa o no importa, la pregunta es ¿si importa o no importa? entonces yo quisiera que se aclarara que si importa y que

cada partido debe de establecer el 50% para sus candidaturas sí, basado en los reglamentos, en los artículos que se mencionan pero aquí no dice eso, aquí nada más da un esbozo de porque incluso la tesis nada más la menciona pero habría que referirse a la tesis y ver qué opinión el Tribunal, porque el Tribunal ratifica lo que hace la primera sentencia ¿verdad?, la primera instancia vamos queda demasiado rebuscado el asunto y para quienes no tenemos ni toga y birrete ¿verdad? como magistrados pues no queda claro, no hay certeza y creo que este es un asunto que interesa a toda la ciudadanía no solamente a los magistrados ¿verdad?, entonces sí quisiéramos que le diéramos esa certeza a esta respuesta, es cuánto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias al Representante del Partido del Trabajo, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?
Adelante Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Presidente. Bueno en atención a lo que comenta el Representante del Partido del Trabajo yo creo que sí vale la pena tal vez hacer un engrose de un párrafo donde sugiero agregar el comentario del artículo 278 con lo que aquí se explicó, aquí en mi primera participación para que quede de una manera más clara, muchas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, yo preguntaré al Representante del Partido del Trabajo si está de acuerdo en el engrose que la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería propone para engrosar en el segundo párrafo al que hacíamos mención contenido en la hoja 8, engrosarlo de esa manera y que quede más claro.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Si estaría de acuerdo pero sí que se precisara que sí importa el origen partidario de quien postula ¿verdad?, porque eso es parte de la consulta que se hace verdad y en relación a esa parte se hace ese engrose ¿verdad?, para que no quedaran dudas, hubiera certeza hubiera exhaustividad, hubiera claridad al respecto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien muchas gracias, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Bien Señor Secretario, sírvase tomar la votación correspondiente, en el entendido que el párrafo segundo contenido en la hoja 8 del proyecto de acuerdo será engrosado con la aportación de la Maestra María de los Ángeles Quintero Rentería, adelante por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la inclusión que ha hecho alusión precisamente el Presidente del Consejo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Consejero Presidente, le informo que ha sido aprobado por siete votos a favor.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-25/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO *morena*, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE MARZO DE 2018.

ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. José Antonio Leal Doria, en su calidad de representante del partido político *morena* ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual, consulta la forma en que se determinará el porcentaje de votación válida emitida que corresponde a la coalición “Juntos Haremos Historia” -de la que forma parte- para determinar los municipios que contemplará en los bloques alto y bajo en el estudio de bloques de paridad y, con ello, cumplir a cabalidad los principios aplicables en materia de género.

CONSIDERACIONES

I. Conforme lo establece el artículo 8, en relación con el artículo 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), el derecho de petición en materia política, es un derecho de los ciudadanos, y un deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos, cuando se ejerza por escrito de manera pacífica y respetuosa.

II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del

Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL).

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPL contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM).

IV. Por su parte, el artículo 7o, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ejercer el derecho de petición en materia política.

V. En términos de lo dispuesto por los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local y 93 de la Ley Electoral de Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 103, de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracción LXVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM, entre otras, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, los candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la

integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

VIII. Ahora bien, el Partido Político morena formula la consulta de la manera siguiente:

“... la Coalición integrada por morena- PES- PT "Juntos Haremos Historia", realizará las postulaciones de Candidatas y Candidatos en los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, por lo que deberá observar en todo momento la legislación electoral local y nacional, el ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019 EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS y el INFORME SOBRE LOS LINEAMIENTOS DE PARIDAD EN LAS ENTIDADES FEDERALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 de fecha 19 de enero de 2018 DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INE.

3.- En este sentido el Partido morena realiza el siguiente planteamiento, a efecto de que el IETAM confirme la interpretación realizada por este instituto político:

A) *La coalición parcial "Juntos Haremos Historia" a efecto de dar cumplimiento al ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 para cumplir con la paridad de género, realizó el bloque de competitividad, que da como resultado dos bloques: bajo y alto, dicho ejercicio se llevó a cabo sumando el porcentaje de votación válida emitida de cada uno de los partidos en la elección inmediata anterior.*

Ejemplo: en el municipio de Ciudad Victoria se sumó el porcentaje de votación emitida de los tres partidos.

PARTIDO	morena PES PT	TOTAL:
% VOTACION	VOTACIÓN	VALIDA
VALIDA	EMITIDA	POR
EMITIDA	COALICIÓN	

(Se suman los tres porcentajes de la votación válida emitida y con eso obtenemos el TOTAL del % de la votación válida emitida por la coalición).

De tal manera que el ejercicio que antecede se realizó en todos los municipios del Estado de Tamaulipas, acomodando de menor a mayor el porcentaje total de la votación válida emitida por la coalición quedando fuera de los bloques de competitividad aquellos municipios en los que los partidos de la coalición no postularon candidatas en la elección inmediata anterior.

B) *Ahora para dar cumplimiento a la igualdad de género en las presidencias municipales, en los bloques de competitividad se estableció lo siguiente: en el bloque menor corresponde el 50 % para hombres y el 50% para mujeres, sin importar el partido que los postule, lo anterior a fin de dar cumplimiento al ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 y cumplir con la IGUALDAD DE GÉNERO, PARIDAD DE GÉNERO VERTICAL Y PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL.*

Por lo anterior solicitamos de parte del IETAM la conformación de que en que lo planteado en el inciso A) y B) es correcto y cumple con lo establecido en el ACUERDO N° IETAM/CG-26/2017 y demás leyes electorales.

Conforme a lo anterior, este Consejo General emite respuesta a la consulta formulada por el partido morena, en los siguientes términos:

Al respecto, se señala que el porcentaje de votación válida emitida que deberán utilizar las coaliciones para determinar el orden de los ayuntamientos en la lista que conforman los bloques alto y bajo, en la revisión de estudio de bloques, se fijará conforme a lo dispuesto en el Anexo 1 y el artículo 8, inciso d) de los *“Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas”*, el cual enseguida se transcribe:

“d) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones o candidaturas comunes hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición o candidatura común correspondiente”.

En el caso de que algún partido político que, en lo individual o en coalición, no haya postulado candidatura para integrar algún Ayuntamiento en el proceso electoral local anterior, el porcentaje de votación que se le asignará para la integración de los bloques de competitividad será el equivalente a cero. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso c), de los lineamientos de paridad antes citados, mismos que a continuación se inserta:

c) Para el caso de los distritos o municipios en los que los partidos políticos no hayan postulado candidaturas en el proceso electoral inmediato anterior, su porcentaje de votación será el equivalente a cero, para la revisión de bloques en el proceso electoral correspondientes.

En cuanto a la forma en que se integran los bloques alto y bajo, así como el porcentaje de hombres y mujeres que deben postularse en cada uno de éstos, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 15 de los lineamientos ya citados, el cual a continuación se inserta:

“Artículo 15.- Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente: a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género: La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo. En

caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical. Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales: El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal. En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2".

De igual forma, es preciso señalar que a efecto de determinar el número de candidaturas de cada género en el bloque bajo, deberá observarse las reglas previstas en el anexo 2, de los referidos lineamientos de paridad, con la finalidad de evitar un sesgo evidente en la postulación de dichas candidaturas. Para mayor ilustración, enseguida se inserta la citada tabla:

Número de Ayuntamientos en el bloque de menor	Género 1	%	Género 2	%	Diferencia porcentual	Paridad y Mínima Diferencia	¿Existe sesgo?
---	----------	---	----------	---	-----------------------	-----------------------------	----------------

votación							
2	1	50.00%	1	50.00%	0.00%	Paridad	No
2	2	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
3	2	66.67%	1	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
3	3	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
4	2	50.00%	2	50.00%	0.00%	Paridad	No
4	3	75.00%	1	25.00%	50.00%	1a Diferencia	No
4	4	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
5	3	60.00%	2	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
5	4	80.00%	1	20.00%	60.00%	2a Diferencia	Si
5	5	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
6	3	50.00%	3	50.00%	0.00%	Paridad	No
6	4	66.67%	2	33.33%	33.33%	1a Diferencia	No
6	5	83.33%	1	16.67%	66.67%	2a Diferencia	Si
6	6	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
7	4	57.14%	3	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
7	5	71.43%	2	28.57%	42.86%	2a Diferencia	Si
7	6	85.71%	1	14.29%	71.43%	3a Diferencia	Si
7	7	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
8	4	50.00%	4	50.00%	0.00%	Paridad	No
8	5	62.50%	3	37.50%	25.00%	1a Diferencia	No
8	6	75.00%	2	25.00%	50.00%	2a Diferencia	Si
8	7	87.50%	1	12.50%	75.00%	3a Diferencia	Si
8	8	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
9	5	55.56%	4	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
9	6	66.67%	3	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
9	7	77.78%	2	22.22%	55.56%	3a Diferencia	Si
9	8	88.89%	1	11.11%	77.78%	4a Diferencia	Si
9	9	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
10	5	50.00%	5	50.00%	0.00%	Paridad	No
10	6	60.00%	4	40.00%	20.00%	1a Diferencia	No
10	7	70.00%	3	30.00%	40.00%	2a Diferencia	Si
10	8	80.00%	2	20.00%	60.00%	3a Diferencia	Si
10	9	90.00%	1	10.00%	80.00%	4a Diferencia	Si
10	10	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
11	6	54.55%	5	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
11	7	63.64%	4	36.36%	27.27%	2a Diferencia	Si
11	8	72.73%	3	27.27%	45.45%	3a Diferencia	Si
11	9	81.82%	2	18.18%	63.64%	4a Diferencia	Si
11	10	90.91%	1	9.09%	81.82%	5a Diferencia	Si
11	11	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
12	6	50.00%	6	50.00%	0.00%	Paridad	No
12	7	58.33%	5	41.67%	16.67%	1a Diferencia	No
12	8	66.67%	4	33.33%	33.33%	2a Diferencia	Si
12	9	75.00%	3	25.00%	50.00%	3a Diferencia	Si
12	10	83.33%	2	16.67%	66.67%	4a Diferencia	Si
12	11	91.67%	1	8.33%	83.33%	5a Diferencia	Si
12	12	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
13	7	53.85%	6	46.15%	7.69%	1a Diferencia	No
13	8	61.54%	5	38.46%	23.08%	2a Diferencia	Si
13	9	69.23%	4	30.77%	38.46%	3a Diferencia	Si
13	10	76.92%	3	23.08%	53.85%	4a Diferencia	Si

13	11	84.62%	2	15.38%	69.23%	5a Diferencia	Si
13	12	92.31%	1	7.69%	84.62%	6a Diferencia	Si
13	13	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
14	7	50.00%	7	50.00%	0.00%	Paridad	No
14	8	57.14%	6	42.86%	14.29%	1a Diferencia	No
14	9	64.29%	5	35.71%	28.57%	2a Diferencia	Si
14	10	71.43%	4	28.57%	42.86%	3a Diferencia	Si
14	11	78.57%	3	21.43%	57.14%	4a Diferencia	Si
14	12	85.71%	2	14.29%	71.43%	5a Diferencia	Si
14	13	92.86%	1	7.14%	85.71%	6a Diferencia	Si
14	14	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
15	8	53.33%	7	46.67%	6.67%	1a Diferencia	No
15	9	60.00%	6	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
15	10	66.67%	5	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si
15	11	73.33%	4	26.67%	46.67%	4a Diferencia	Si
15	12	80.00%	3	20.00%	60.00%	5a Diferencia	Si
15	13	86.67%	2	13.33%	73.33%	6a Diferencia	Si
15	14	93.33%	1	6.67%	86.67%	7a Diferencia	Si
15	15	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
16	8	50.00%	8	50.00%	0.00%	Paridad	No
16	9	56.25%	7	43.75%	12.50%	1a Diferencia	No
16	10	62.50%	6	37.50%	25.00%	2a Diferencia	Si
16	11	68.75%	5	31.25%	37.50%	3a Diferencia	Si
16	12	75.00%	4	25.00%	50.00%	4a Diferencia	Si
16	13	81.25%	3	18.75%	62.50%	5a Diferencia	Si
16	14	87.50%	2	12.50%	75.00%	6a Diferencia	Si
16	15	93.75%	1	6.25%	87.50%	7a Diferencia	Si
16	16	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
17	9	52.94%	8	47.06%	5.88%	1a Diferencia	No
17	10	58.82%	7	41.18%	17.65%	2a Diferencia	Si
17	11	64.71%	6	35.29%	29.41%	3a Diferencia	Si
17	12	70.59%	5	29.41%	41.18%	4a Diferencia	Si
17	13	76.47%	4	23.53%	52.94%	5a Diferencia	Si
17	14	82.35%	3	17.65%	64.71%	6a Diferencia	Si
17	15	88.24%	2	11.76%	76.47%	7a Diferencia	Si
17	16	94.12%	1	5.88%	88.24%	8a Diferencia	Si
17	17	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
18	9	50.00%	9	50.00%	0.00%	Paridad	No
18	10	55.56%	8	44.44%	11.11%	1a Diferencia	No
18	11	61.11%	7	38.89%	22.22%	2a Diferencia	Si
18	12	66.67%	6	33.33%	33.33%	3a Diferencia	Si
18	13	72.22%	5	27.78%	44.44%	4a Diferencia	Si
18	14	77.78%	4	22.22%	55.56%	5a Diferencia	Si
18	15	83.33%	3	16.67%	66.67%	6a Diferencia	Si
18	16	88.89%	2	11.11%	77.78%	7a Diferencia	Si
18	17	94.44%	1	5.56%	88.89%	8a Diferencia	Si
18	18	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
19	10	52.63%	9	47.37%	5.26%	1a Diferencia	No
19	11	57.89%	8	42.11%	15.79%	2a Diferencia	Si
19	12	63.16%	7	36.84%	26.32%	3a Diferencia	Si
19	13	68.42%	6	31.58%	36.84%	4a Diferencia	Si
19	14	73.68%	5	26.32%	47.37%	5a Diferencia	Si
19	15	78.95%	4	21.05%	57.89%	6a Diferencia	Si

19	16	84.21%	3	15.79%	68.42%	7a Diferencia	Si
19	17	89.47%	2	10.53%	78.95%	8a Diferencia	Si
19	18	94.74%	1	5.26%	89.47%	9a Diferencia	Si
19	19	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
20	10	50.00%	10	50.00%	0.00%	Paridad	No
20	11	55.00%	9	45.00%	10.00%	1a Diferencia	No
20	12	60.00%	8	40.00%	20.00%	2a Diferencia	Si
20	13	65.00%	7	35.00%	30.00%	3a Diferencia	Si
20	14	70.00%	6	30.00%	40.00%	4a Diferencia	Si
20	15	75.00%	5	25.00%	50.00%	5a Diferencia	Si
20	16	80.00%	4	20.00%	60.00%	6a Diferencia	Si
20	17	85.00%	3	15.00%	70.00%	7a Diferencia	Si
20	18	90.00%	2	10.00%	80.00%	8a Diferencia	Si
20	19	95.00%	1	5.00%	90.00%	9a Diferencia	Si
20	20	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
21	11	52.38%	10	47.62%	4.76%	1a Diferencia	No
21	12	57.14%	9	42.86%	14.29%	2a Diferencia	Si
21	13	61.90%	8	38.10%	23.81%	3a Diferencia	Si
21	14	66.67%	7	33.33%	33.33%	4a Diferencia	Si
21	15	71.43%	6	28.57%	42.86%	5a Diferencia	Si
21	16	76.19%	5	23.81%	52.38%	6a Diferencia	Si
21	17	80.95%	4	19.05%	61.90%	7a Diferencia	Si
21	18	85.71%	3	14.29%	71.43%	8a Diferencia	Si
21	19	90.48%	2	9.52%	80.95%	9a Diferencia	Si
21	20	95.24%	1	4.76%	90.48%	10a Diferencia	Si
21	21	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si
22	11	50.00%	11	50.00%	0.00%	Paridad	No
22	12	54.55%	10	45.45%	9.09%	1a Diferencia	No
22	13	59.09%	9	40.91%	18.18%	2a Diferencia	Si
22	14	63.64%	8	36.36%	27.27%	3a Diferencia	Si
22	15	68.18%	7	31.82%	36.36%	4a Diferencia	Si
22	16	72.73%	6	27.27%	45.45%	5a Diferencia	Si
22	17	77.27%	5	22.73%	54.55%	6a Diferencia	Si
22	18	81.82%	4	18.18%	63.64%	7a Diferencia	Si
22	19	86.36%	3	13.64%	72.73%	8a Diferencia	Si
22	20	90.91%	2	9.09%	81.82%	9a Diferencia	Si
22	21	95.45%	1	4.55%	90.91%	10a Diferencia	Si
22	22	100.00%	0	0.00%	100.00%	Un solo género	Si

Por último, cabe señalar que la postulación de candidaturas en forma paritaria, es un deber impuesto directamente a los partidos políticos en cuanto son las entidades de interés público a las que se les ha reconocido la finalidad de hacer posible el acceso a los ciudadanos, al ejercicio del poder público y que con el establecimiento de este deber, se pretende como objetivo en dicha fase del proceso electoral, que la paridad se alcance en el mayor grado posible respecto de la totalidad de las postulaciones que realicen los partidos, con independencia de las modalidades de participación específicas que la ley autorice.

En ese sentido, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones

parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, o coalición deberán de ajustarse al principio de paridad, correspondiéndole a la autoridad electoral, para su debido cumplimiento, analizar las postulaciones de los partidos políticos como un todo, pues con ello se garantiza la igualdad de género, sin incertidumbre en torno a su cumplimiento, tal y como lo señaló el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al aprobar la tesis LX/2016 de rubro PARIDAD DE GÉNERO. EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DEBE SER ATENDIDA SIN DISTINGUIR ENTRE CANDIDATURAS POSTULADAS INDIVIDUALMENTE POR PARTIDOS O COALICIONES (LEGISLACIÓN DE QUERÉTARO), aprobada por unanimidad de votos por el Pleno de la Sala Superior el 22 de junio de 2016, en la que mencionó, además que, si tal obligación también está prevista para las coaliciones, ello no debe interpretarse como un mandato autónomo e independiente dirigido a los partidos políticos, sino como una indicación en relación a que no es posible evadir tal obligación so pretexto de formar una coalición o candidatura común.

Bajo esta premisa los partidos políticos que conformen una coalición, necesariamente deben considerar la paridad horizontal en forma individual, es decir, no se podrá utilizar alguna figura de participación, en este caso la coalición, para evadir o manipular el cumplimiento al principio horizontal de paridad como partido político en lo individual. Pues la postulación de candidaturas para ambos bloques se debe llevar a cabo en igualdad de condiciones, dando oportunidad tanto a hombres como a mujeres de participar en circunstancias iguales.

Lo anterior, sin perder de vista que la prelación responderá exclusivamente al criterio de tomar en cuenta la votación válida emitida que se haya obtenido en el proceso electoral inmediato anterior, es decir, debe atenderse la paridad por partido dentro y fuera de la coalición, independientemente del lugar de prelación que les corresponda.

Sirve como sustento lo contenido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 20, fracción II, inciso D, de la Constitución del Estado de Tamaulipas; artículos 5, 66, 206 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de lo anterior, con base en las consideraciones y preceptos legales señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la consulta formulada por el partido político morena mediante escrito de fecha 26 de marzo del presente año, en los términos precisados en el considerando último del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al partido político morena.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. El decimosegundo punto del orden del día, se refiere a la clausura de la sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario. Una vez agotados los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión extraordinaria, siendo las catorce horas con nueve minutos, del día cuatro de abril de dos mil dieciocho, declarándose válidos los acuerdos aquí aprobados. Muchas gracias a todos ustedes.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 19, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 26 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE,-----